

## CONTESTACION

HERNANDO PEÑA MARTINEZ <pe.hernando@gmail.com>

Vie 10/02/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ricardo Nicolas Henriquez Herrera <ricardohe2@hotmail.com>

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENES Y  
OTRA**

**DEMANDADO : SANTY VILLANUEVA ROMERO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD: 080013153016202000095**

envio copia a la parte demandante.

**HERNANDO PEÑA MARTINEZ**  
*Abogado*  
*Calle 40 N° 43-30 Ofc. 103. Tel: 3703461. Cel: 312-6865123*  
*pe.hernando@gmail.com*  
*Barranquilla – Colombia*

---

**Señor**  
**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENES Y OTRA**

**DEMANDADO : SANTY VILLANUEVA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**RAD: 080013153016202000095**

**HERNANDO PEÑA MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, Abogado titulado con T.P. 40.390 del C.S. de la Jud., obrando conforme a poder que me otorgase la señora **DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA**, identificada con la C.C. 32.685.915, y que obra en el expediente, por medio del presente escrito comedidamente me permito contestar la Demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** no es cierto, que los señores **ARMANDO OCHOA JIMENEZ Y DAMARIS PORTELA MURILLO**, vienen poseyendo el inmueble objeto de esta demanda, los actores no ha tenido posesión pública, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace aproximadamente 15 años, como lo quiere hacer creer, pues no existe pruebas al respecto, para el momento que alega la posesión, ya que existen documentos que estoy aportando con contestación, para demostrar la mala fé de los demandantes, es así que el

inmueble objeto de esta demanda estuvo arrendada por la señora MONICA TORRES SANDOBAL, LUIS ENRIQUE NAVARRO TOVAR Y RICARDO BARRETO BARRIOS, y donde existe un contrato de arrendamiento desde 6 agosto del 2006 y donde existe una renovación del mismo de fecha 11 de agosto del 2006 y se renueva a partir de julio del 2010, hasta diciembre del 2010, contrato de arriendo entre mi poderdante SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA y SALLY NEDELKA TORRES MORENO, todos estos contratos debidamente autenticados de fecha 7 de enero del 2011, y estos señores entregaron el inmueble en el año 2012, por lo tanto no es cierto que los demandantes tengan más de 20 años de tener la posesión del inmueble, a demás existe también un documento o declaración extrajurídico de mi poderdante ante la Notaria Segunda del Circulo de Giraldot donde indica que ella viene poseyendo el inmueble objeto de la demanda, con fecha 28 de julio del 2014.

Así mismo existe un documento donde mi poderdante otorga poder al señor PEDRO PABLO MORRON, para que en su nombre y representación pague el 30% del valor de la deuda del impuesto predial y firme un acuerdo por el saldo de fecha 28 de Julio del 2014, así mismo para contradecir lo manifestado en este punto por los demandantes hay una comunicación del 2013, dirigida al señor FIDEL CASTAÑO DUQUE, gerente de gestión de ingresos del Distrito de Barranquilla, donde solicita el acuerdo de pago con el distrito para el pago del predial.

Mi poderdante también hizo acuerdo de pago con Electricaribe y la triple a en el 2014, a través del señor PEDRO MORON BROCHERO, como apoderado de mi poderdante.

**AL HECHO SEGUNDO:** Si es cierto, según los documentos aportados.

**AL HECHO TERCERO Y CUARTO:** esto no es cierto, ya que como lo manifesté en el primer hecho existe pruebas que anexare a la contesta de contrato de arrendamiento y acuerdo de pago de los servicios públicos y prediales del año 2014.

**AL HECHO QUINTO Y SEXTO:** No es cierto, por lo que hemos manifestado anteriormente ya que la demandante, no ha poseído el inmueble objeto de esta demanda durante el tiempo que ellos dicen que tienen la posesión, y tampoco han venido ejerciendo actos de señor y dueño en relación al mantenimiento del inmueble y las mejoras que según ella han hecho.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, por lo que hemos manifestado anteriormente ya que la demandante, no ha poseído el inmueble objeto de esta demanda durante el tiempo que ellos dicen que tienen la posesión, y tampoco han venido ejerciendo actos de señor y dueño en relación al mantenimiento del inmueble y las mejoras que según ella han hecho, así mismo como lo reconoce el demandante, el entro al inmueble afirmando, por un contrato laboral, pero esto no nos consta el inmueble estaba arrendado.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, como lo hemos manifestado que el inmueble se encontraba arrendado con documentos hasta el año 2012.

**AL HECHO NOVENO, DECIMO, UNDECIMO PRIMERO, AL HECHO UNDECIMO SEGUNDO Y UNDECIMO TERCERO:** No son cierto lo afirmado por estos señores a la posesión del inmueble, ya que son unos poseedores de mala fé, y lo manifestado en su demanda es un fraude procesal, ya que están induciendo al señor Juez, a un error , ya que los documentos que se aportaran van a comprobar que estos señores no han tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

**AL HECHO UNDECIMO CUARTO:** No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO UNDECIMO QUINTO:** No me consta me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## EN CUANTO A LAS PETICIONES:

No pueden aceptarse o reconocerse por parte del despacho, toda vez se fundamentan en hechos no ciertos, tal y como aquí se demuestra, constituyéndose las mismas en una tentativa de fraude procesal.

## EXEPCIONES:

Presento las siguientes de Mérito:

### **1º) CARENCIA DEL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA CAUSA, TEMERARIA Y DE MALA FE.**

El Art. 2512 del Código Civil, referente a la prescripción, indica: *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

De conformidad al Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, de GUILLERMO CABANELLA, Edt. HELIASTA S.R.L. Buenos Aires 1.976, por Prescripción Adquisitiva se tiene: *“Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada es propiedad. Según los mayores o menores requisitos y los plazos necesarios para prescribir, se distingue entre prescripción ordinaria y extraordinaria. En la primera, aunque el legislador se muestra más exigente con la lealtad e índole de la posesión, el tiempo para consolidar la situación es más breve; por el contrario, en la otra especie, aun cuando solo se precisa poseer, se impone un lapso mucho más extenso.*

Es decir, el lapso de tiempo continuo fijado por la Ley, con animo de señor y dueño, es requisito fundamental para argumentar la prescripción adquisitiva del dominio.

La C.S.J., SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA, en sentencia 016/98, MAGISTRADO PONENTE: NICOLAS BECHARA SIMANCAS, referencia: Expediente N° 4990, expresó:

*A términos del artículo 2512 del C.C. y de lo que sobre sus alcances ha expuesto la jurisprudencia de la Corte, el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION no sólo cumple la función de extinguir las acciones o derechos que se tienen sobre la cosa por su no ejercicio o no uso de las correspondientes acciones (prescripción extintiva o liberatoria), sino que, al propio tiempo, constituye también modo de adquirir los bienes ajenos por la posesión de éstos (prescripción adquisitiva o usucapión); evento este último en el que asume las modalidades de: ORDINARIA, cuya consumación está precedida de título justo, y EXTRAORDINARIA, para la que no es necesario título alguno (artículos 764, 765, 2527 y 2531 C.C.). En ambos casos (ordinaria y extraordinaria) la prescripción adquisitiva requiere para su configuración legal: posesión material en el actor; prolongación de la misma por el tiempo requerido en la ley; que se ejercite de manera pública e ininterrumpida; y que la cosa o derecho sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo (artículos 2518, 2519, 2522, 2529, 2532 C.C.; I° de la ley 50 de 1936; y 407 del C. de P.C.)*

*La posesión, definida por el artículo 762 del C.C. como “(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño...” está integrada, según los alcances de esa norma y la interpretación que de ella ha hecho la jurisprudencia de esta Corporación, por un elemento externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y por uno intrínseco o psicológico que se traduce en la intención o voluntad de tenerla, como dueño (animus domini) o de conseguir esa calidad (animus rem sibi habendi) que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de la existencia de hechos externos que le sirvan de indicio: elementos esos (corpus y animus) que el prescribiente ha de*

*acreditar fehacientemente para que la posesión, como soporte determinante que es de la prescripción, tenga la virtud de producir, sumada a los otros requisitos legales ya anunciados, el derecho de propiedad del usucapiente....”*

En el caso subjudice, es claro que el requisito del tiempo no ha sido cumplido satisfactoriamente por el demandante, pues el actor no ha tenido posesión real y material del inmueble por más de 10 años a la presentación de la demanda ni ha utilizado en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del mismo, ni ha desarrollado de buena fe actos de señor y dueño como lo quiere hacer creer, pues allega con la Demanda fotocopias de una serie de documentos que no acreditan tal hecho.

## **2º) AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA POSESIÓN.**

Pretende la Demandante señalar que a ella le pertenece por derecho el inmueble descrito, pues ha cumplido con los requisitos de la prescripción adquisitiva del dominio conforme a la legislación interna.

El código civil Colombiano en su artículo 762, define la posesión de la siguiente manera: *“es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*.

Por lo tanto la prescripción adquisitiva es volverse dueño de un bien (en este caso inmueble) en virtud del agotamiento de un tiempo determinado en los cuales la persona que reclama dicho derecho de posesión, ha hecho uso de ese bien y tiene formas de acreditar la posesión que reclama.

La Corte Suprema Sala De Casación Civil, con ponencia del Magistrado FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, en Sentencia SC10189-2016, Radicación N° 6800131030022007-00105-01 del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), al respecto ha señalado: *El artículo 762 de la obra citada*

*inicialmente define la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», lo que exige, para su configuración, del animus y el corpus, esto es, la intención del dóninus, que por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente y durante el periodo de tiempo consagrado legalmente.*

*Es que los citados elementos denotan la intención de hacerse dueño, sino aparecen circunstancias que la desvirtúen, por lo que quien los invoca debe acreditarlos para el buen suceso de su pretensión.*

La Corte Suprema Sala De Casación Civil, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en Sentencia SC19903-2017 Radicación: 73268-31-03-002-2011-00145-01 del 18 de julio de 2017 señaló:

*De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corporación ha postulado que*

*“(...) para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad’ (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello ‘desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad’ (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)”*

*Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión*

*comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente “animus domini rem sibi habendi”, requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida.*

## **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportado en el proceso de pertenencia por la parte demandante y apporto los siguientes documentos para que se tengan como pruebas.

1. Copia debidamente autenticada del contrato de arrendamiento de fecha 6 de enero del 2011 entre SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con SALLY N. TORRES MORENO.
2. Copia debidamente autenticada del contrato de arrendamiento de fecha 1 de AGOSTO del 2006 entre SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA y/o PEDRO PABLO MORON BROCHERO, con MONICA TORRES SANDOVAL.
3. Siete (7)Recibos de pagos de las facturas de electricaribe del año 2014.
4. Pagos del impuesto predial hecho por mi poderdante en el año 2006 y 2014
5. Acuerdo de pago hecho ante la Secretaria de hacienda , por mi poderdante para el pago de los impuestos prediales.

## **INTERROGATORIO:**

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a los señores Demandantes **ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ Y DAMARIS PORTELA MURILLO**, con domicilio en esta ciudad, quien puede ser localizada en la dirección que se encuentran en la demanda, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en la forma prevista en la audiencia dl art. 392 del C. G. del P, a fin de demostrar los hechos de la demanda, desvirtuar la contestación de la demandada si la hubiere y en caso de no comparecer los demandantes se tenga como confesion ficta o presunta de conformidad con lo establecido en el art. 205 del C. G. P.,

## **DECLARACION DE TERCEROS**

De conformidad con las normas establecidas en los art. 208 y siguientes declaración de terceros del Código General del Proceso, en particular, el artículo 212 – petición de las pruebas y limitación de testimonios. Me permito solicitar respetuosamente a las señoras Juez, se sirva decretar la practicas en audiencia del testigo que se menciona a continuación.

1. ETEL MORON BROCHERO, mayor de edad, con domicilio en la calle 70B No. 41-04 APTO. 3C, de esta ciudad, correo: [etelmari@hotmail.com](mailto:etelmari@hotmail.com).
2. PEDRO PABLO MORON BROCHERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.661.183, con domicilio en la carrera 35C No. 27C-153, de esta ciudad
3. SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.546.215, con domicilio en la calle 34 No. 35 -40 , de esta ciudad

Con la observación que su declaración serán útiles para la verificación de los hechos relacionados con la demanda, de conformidad con el art. 169 – prueba de oficio y petición de parte Código General del proceso, así mismo le manifestó, que la declaración que van a rendir los testigos antes señalados, es sobre todo lo que les consta de la posesión que supuestamente han venido ejerciendo los señores ARMANDO OCHOA JIMENEZ Y DAMARIS PORTELA MURILLO, en el inmueble objeto de esta demanda.

### **ANEXOS**

Me permito Solicitar a ese Despacho se tenga como prueba los documentos arrimados como prueba documental en la Demanda.

Se tengan como pruebas documentales los allegados por el suscrito, así:

1. Fotocopias de pagos a electricaribe.
2. Fotocopias del acuerdo con ELECTRICARIBE.
3. Fotocopias de pagos a TRIPLE A.
4. Fotocopias del acuerdo con TRIPLE A
5. Fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 6 de enero del 2011 entre SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con SALLY N. TORRES MORENO.
6. Fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 1 de AGOSTO del 2006 entre SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con PEDRO PABLO MORON BROCSALLY N. TORRES MORENO.
7. Fotocopia de la declaración jurada en la Notaria de Girardot de fecha 28 de de Julio del 2014.

## NOTIFICACIONES

A mi poderdante y al suscrito en la calle 40 No. 43-30 oficina 103 de  
Tele 3703461, celular 3126865123, correo electrónico:  
[pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com), en Barranquilla Atlántico

A la parte demandante: en la calle 45 No. 23-75, correos  
electronicos: [armochoj@hotmail.com](mailto:armochoj@hotmail.com) y [damarisportela@hotmail.com](mailto:damarisportela@hotmail.com)  
y a su apoderado en la calle 34 No. 42-28 piso 4 ofi. E16 correo:  
[ricardohe2@hotmail.com](mailto:ricardohe2@hotmail.com)

Atentamente,



**HERNANDO PEÑA MARTINEZ**

**C.C. No. 8.752.145 de Soledad**

**T.P. No. 40.390 del C.S.de La J**



# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6  
 Distrito: Sector Atlántico Nte  
 COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
 Página: 1/2

Informe: IC034

NOMBRE CLIENTE: VOA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Simbolo Variable: 6614504096		16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-21-24/10/12	4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-21-24/10/12	
Simbolo Variable: 6614504097		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-23/11/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-23/11/12	
Simbolo Variable: 6614504099		16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-26/12/12	4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-26/12/12	
Simbolo Variable: 6614504100		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/01/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/01/12	
Simbolo Variable: 6614504104		16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-25/03/12	4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-25/03/12	
Simbolo Variable: 6614504105		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-23/04/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-23/04/12	
Simbolo Variable: 6614504106		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/05/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/05/12	
Simbolo Variable: 6614504107		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/06/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/06/12	
Simbolo Variable: 6614504108		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/07/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/07/12	
Simbolo Variable: 6614504109		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-26/08/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-26/08/12	
Simbolo Variable: 6614504110		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/09/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/09/12	
Simbolo Variable: 6614504111		16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/10/12	4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/10/12	

OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. B/quilla Nte	ACBR103IACBR1031	18/03/2014 12:34:04	

SUPER SERVICIOS PUBLICOS

# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

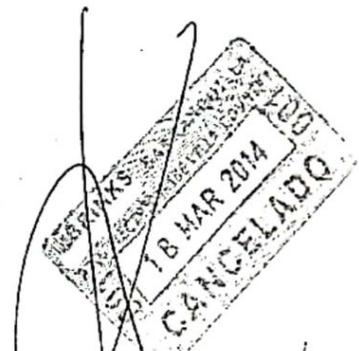
Nit 802.007.670-6  
 Distrito: Sector Atlántico Nte  
 COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
 Página: 2/2

Informe: IC034

NOMBRE CLIENTE: VOA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Simbolo Variable: 6614504112		16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-25/11/12	4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-25/11/12	
Simbolo Variable: 6614504113		4.490,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881818-23-24/12/12	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881818-23-24/12/12	
TOTAL \$:		287.000,00



OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. B/quilla Nte	ACBR103IACBR1031	18/03/2014 12:34:04	

SUPER SERVICIOS PUBLICOS

# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6  
Distrito: Sector Atlántico Nte

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
Página: 1/2

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504096		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-21-24/10/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-21-24/10/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504097		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-23/11/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-23/11/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504099		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-26/12/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-26/12/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504100		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/01/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/01/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504104		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-25/03/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-25/03/11	380,00
Símbolo Variable: 6614504105		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-23/04/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-23/04/11	380,00
Símbolo Variable: 6614504106		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/05/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/05/11	380,00
Símbolo Variable: 6614504107		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/06/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/06/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504108		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/07/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/07/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504109		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-26/08/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-26/08/11	2.060,00
Símbolo Variable: 6614504110		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/09/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/09/11	380,00
Símbolo Variable: 6614504111		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/10/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/10/11	380,00

OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. El Quilla Nte	ACBR031ACBR031	18/03/2014 12:32:24	

SUPERSEVICIOS S.A. 55/7  
PÚBLICOS

# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6  
Distrito: Sector Atlántico Nte

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
Página: 2/2

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504112		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-25/11/11	2.060,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-25/11/11	380,00
Símbolo Variable: 6614504113		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881853-23-24/12/11	380,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881853-23-24/12/11	2.060,00
TOTAL \$:		34.160,00



OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. El Quilla Nte	ACBR031ACBR031	18/03/2014 12:32:24	

SUPERSEVICIOS S.A. 55/7  
PÚBLICOS

# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6  
Distrito: Sector Atlántico Nte

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
Página: 1/2

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504097		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-23/11/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-23/11/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504099		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-26/12/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-26/12/13	450,00
Símbolo Variable: 6614504100		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/01/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/01/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504104		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-25/03/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-25/03/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504105		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-23/04/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-23/04/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504106		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/05/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/05/13	450,00
Símbolo Variable: 6614504107		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/06/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/06/13	450,00
Símbolo Variable: 6614504108		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/07/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/07/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504109		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-26/08/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-26/08/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504110		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/09/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/09/13	450,00
Símbolo Variable: 6614504111		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/10/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/10/13	450,00
Símbolo Variable: 6614504112		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-25/11/13	1.870,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-25/11/13	450,00

OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. B/quinta Nte	ACBR1031ACBR1031	18/03/2014 12:33:18	

SUPERSEVICIOS 5517  
PUBLICOS

# ELECTRICARIBE

Creceamos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6  
Distrito: Sector Atlántico Nte

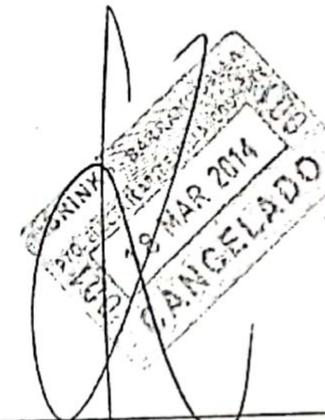
Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 18/03/2014  
Página: 2/2

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504113		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-23-24/12/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-23-24/12/13	1.870,00
Símbolo Variable: 6614504096		
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	1-6881852-21-24/10/13	450,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	3-6881852-21-24/10/13	600,00
Cobro cuota de acuerdo [cuota o liquidación]	2-6881852-21-24/10/13	1.870,00
TOTAL \$:		33.080,00



OFICINA COMERCIAL:	OPERADOR:	FECHA/HORA:	FIRMA CLIENTE:
1110 O.C. B/quinta Nte	ACBR1031ACBR1031	18/03/2014 12:33:18	

SUPERSEVICIOS 5517  
PUBLICOS

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Nit 802.007.670-6

Nuir 2-8001000-15

Fecha edición: 18/03/2014

Página: 1 de 1

**ESTADO DE CUENTA POR NIC**

NIC: 6614504

CLIENTE: 20265968 - SANTHY VDA DE ROMERO

DIRECCION: CL,45,75, P 1 APTO 1

Saldo: 8.611,43

Total deuda: 1.243.331,15

Mora para pago inmediato: 0,00

Saldo financiado: 1.234.719,72

**Detalle de la deuda**

SERVICIO:	Importe	Mora	Total con Mora
<b>SERVICIO: Energía regulada</b>			
Recibo 0-6881818-23-20140318	6881818		
Redondeo Facturaciones Anteriores	4.480,00	0,00	4.480,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	0,08	0,00	0,08
Redondeo Facturaciones Anteriores	-2,00	0,00	-2,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,09	0,00	-1,09
Redondeo Facturaciones Anteriores	2,00	0,00	2,00
Subtotales:	4.478,99	0,00	4.478,99
6881852			
<b>IMPUESTO: Alumbrado Público</b>			
Recibo 0-6881852-23-20140318	6881852		
Redondeo Facturaciones Anteriores	1.870,00	0,00	1.870,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,32	0,00	-1,32
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,74	0,00	-1,74
Redondeo Facturaciones Anteriores	-4,61	0,00	-4,61
Redondeo Facturaciones Anteriores	4,37	0,00	4,37
Subtotales:	1.866,70	0,00	1.866,70
6881853			
<b>IMPUESTO: Vigilancia</b>			
Interés por Mora	202,99	0,00	202,99
Recibo 0-6881853-23-20140318	2.060,00	0,00	2.060,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,83	0,00	-0,83
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,86	0,00	-0,86
Redondeo Facturaciones Anteriores	2,73	0,00	2,73
Redondeo Facturaciones Anteriores	1,71	0,00	1,71
Subtotales:	2.265,74	0,00	2.265,74

# ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Crecemos con la gente

NIT 802.007.670-6      Nuir 2-8001000-15

## ESTADO DE CUENTA POR NIC

Fecha edición: 18/03/2014  
Página: 1 de 2

NIC: 2270948  
 CLIENTE: 20265968 - SANTHY VDA DE ROMERO  
 DIRECCION: CL,45,75, P 2 APTO 02  
 Saldo: 715.365,61  
 Total deuda: 798.454,12

Mora para pago inmediato: 83.088,51      Saldo financiado: 0,00

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
<b>SERVICIO: Energía regulada</b>			
2771673			
Recibo 0-2771673-31-20130514	124.000,00	23.394,65	147.394,65
Recibo 0-2771673-31-20130624	76.620,00	14.059,02	90.679,02
Recibo 0-2771673-32-20130724	22.800,00	3.762,92	26.562,92
Recibo 0-2771673-32-20130826	69.100,00	9.747,24	78.847,24
Recibo 0-2771673-32-20130924	15.720,00	1.886,19	17.606,19
Recibo 0-2771673-32-20131024	11.720,00	1.154,85	12.874,85
Recibo 0-2771673-32-20131125	12.680,00	961,35	13.641,35
Recibo 0-2771673-32-20131224	22.230,00	1.211,53	23.441,53
Recibo 0-2771673-32-20140121	23.510,00	820,03	24.330,03
Recibo 0-2771673-32-20140217	7.010,00	112,07	7.122,07
Recibo 0-2771673-32-20140317	37.160,00	0,00	37.160,00
Recibo 1-2771673-31-20130624	7.790,00	1.444,29	9.234,29
Recibo 1-2771673-32-20130724	7.790,00	1.285,66	9.075,66
Recibo 1-2771673-32-20130826	7.790,00	1.098,86	8.888,86
Recibo 1-2771673-32-20130924	7.790,00	934,70	8.724,70
Recibo 1-2771673-32-20131024	7.790,00	767,60	8.557,60
Recibo 1-2771673-32-20131125	7.790,00	590,62	8.380,62
Recibo 1-2771673-32-20131224	7.790,00	424,56	8.214,56
Recibo 1-2771673-32-20140121	7.790,00	271,72	8.061,72
Recibo 1-2771673-32-20140217	7.790,00	124,54	7.914,54
Recibo 1-2771673-32-20140317	7.800,00	0,00	7.800,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-5,00	0,00	-5,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	3,05	0,00	3,05
<b>Subtotales:</b>	<b>500.458,05</b>	<b>64.052,40</b>	<b>564.510,45</b>
<b>IMPUESTO: Alumbrado Público</b>			
2771674			
Recibo 0-2771674-31-20130624	7.080,00	1.297,53	8.377,53
Recibo 0-2771674-32-20130724	7.000,00	1.155,28	8.155,28
Recibo 0-2771674-32-20130826	7.000,00	987,42	7.987,42
Recibo 0-2771674-32-20130924	7.000,00	839,91	7.839,91
Recibo 0-2771674-32-20131024	7.010,00	690,74	7.700,74
Recibo 0-2771674-32-20131125	7.000,00	530,72	7.530,72
Recibo 0-2771674-32-20131224	7.000,00	381,50	7.381,50
Recibo 0-2771674-32-20140121	7.000,00	244,16	7.244,16
Recibo 0-2771674-32-20140217	7.100,00	113,51	7.213,51
Recibo 0-2771674-32-20140317	7.100,00	0,00	7.100,00
Recibo 1-2771674-31-20130624	2.970,00	550,64	3.520,64
Recibo 1-2771674-32-20130724	2.970,00	490,16	3.460,16

**NOTA:**

- Usted tiene 15 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 139.864,00.
- Mora valida a la fecha de impresion

VISITACIA  
**SUPER SERVICIOS S.S.P**  
 PUBLICOS  
 No. UNIDAD DE REGISTRO 2-8001000-15

# ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE**  
Crecemos con la gente

Nit 802.007.670-6

Nuir 2-8001000-15

Fecha edición: 18/03/2014

Página: 2 de 2

## ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 2270948

CLIENTE: 20265968 - SANTHY VDA DE ROMERO

DIRECCION: CL.45,75, P 2 APTO 02

Saldo: 715.365,61

Total deuda: 798.454,12

Mora para pago inmediato: 83.088,51

Saldo financiado: 0,00

### Detalle de la deuda

	Importe	Mora	Total con Mora
<b>IMPUESTO: Alumbrado Público</b>			
2771674			
Recibo 1-2771674-32-20130826	2.970,00	418,94	3.388,94
Recibo 1-2771674-32-20130924	2.970,00	356,35	3.326,35
Recibo 1-2771674-32-20131024	2.970,00	292,65	3.262,65
Recibo 1-2771674-32-20131125	2.970,00	225,17	3.195,17
Recibo 1-2771674-32-20131224	2.970,00	161,86	3.131,86
Recibo 1-2771674-32-20140121	2.970,00	103,59	3.073,59
Recibo 1-2771674-32-20140217	2.970,00	47,48	3.017,48
Recibo 1-2771674-32-20140317	2.970,00	0,00	2.970,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-1,66	0,00	-1,66
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,44	0,00	-0,44
<b>Subtotales:</b>	<b>99.987,90</b>	<b>8.887,61</b>	<b>108.875,51</b>
<b>IMPUESTO: Vigilancia</b>			
2771675			
Recibo 0-2771675-31-20130624	8.140,00	1.492,45	9.632,45
Recibo 0-2771675-32-20130724	8.060,00	1.330,22	9.390,22
Recibo 0-2771675-32-20130826	8.090,00	1.141,17	9.231,17
Recibo 0-2771675-32-20130924	8.250,00	989,90	9.239,90
Recibo 0-2771675-32-20131024	8.250,00	812,93	9.062,93
Recibo 0-2771675-32-20131125	8.250,00	625,49	8.875,49
Recibo 0-2771675-32-20131224	8.410,00	458,34	8.868,34
Recibo 0-2771675-32-20140121	8.420,00	293,69	8.713,69
Recibo 0-2771675-32-20140217	8.420,00	134,61	8.554,61
Recibo 0-2771675-32-20140317	8.420,00	0,00	8.420,00
Recibo 1-2771675-31-20130624	3.220,00	597,00	3.817,00
Recibo 1-2771675-32-20130724	3.220,00	531,43	3.751,43
Recibo 1-2771675-32-20130826	3.220,00	454,21	3.674,21
Recibo 1-2771675-32-20130924	3.220,00	386,36	3.606,36
Recibo 1-2771675-32-20131024	3.220,00	317,29	3.537,29
Recibo 1-2771675-32-20131125	3.220,00	244,13	3.464,13
Recibo 1-2771675-32-20131224	3.220,00	175,49	3.395,49
Recibo 1-2771675-32-20140121	3.220,00	112,31	3.332,31
Recibo 1-2771675-32-20140217	3.220,00	51,48	3.271,48
Recibo 1-2771675-32-20140317	3.230,00	0,00	3.230,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	3,04	0,00	3,04
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,38	0,00	-3,38
<b>Subtotales:</b>	<b>114.919,66</b>	<b>10.148,50</b>	<b>125.068,16</b>

### NOTA:

- Usted tiene 15 recibos bajo convenio de pago, por un importe de 139.864,00.
- Mora valida a la fecha de impresion

VIGILANCIA  
SUPERSEVICIOS PUBLICOS  
NIT 802.007.670-6

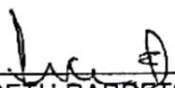
CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, a los (08) día(s) del mes de Agosto del 2014, se procede a notificar personalmente del contenido de la carta de respuesta radicada con el No. **2376487 NIC 6614504** al señor(a) PEDRO MORON identificado(a) con C.C.8.661.183 expedida en BARRANQUILLA quien actúa en calidad de ( USUARIO ), para lo cual, se hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la comunicación mencionada, tal como lo establece el artículo 67 del (C.P.A.C.A.) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

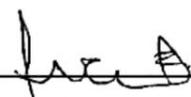
Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento:

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

  
\_\_\_\_\_  
LICETH BARRETO

\_\_\_\_\_  
PEDRO MORON

  
\_\_\_\_\_  
CC. 32706262,

\_\_\_\_\_  
CC.

# ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

- Cargos Varlos: Tales como Reconexiones, materiales, cuotas de acuerdos a plazos, etc.  
En los casos a que hubiere lugar.

Con relación a sus peticiones:

1. Se procedió a realizar la revisión con la orden No. 20596262 donde se confirmó la desocupación del predio y no existe equipo de medida instalado actualmente.
2. Como se le manifestó al momento de la visita se encontró el predio desocupado, no se procedió a la normalización ya que no hubo disponibilidad por parte del usuario.
3. Se procedió a corregir el consumo del mes de junio de 2014 por inmueble desocupado.
4. No se generaron saldos a su favor, toda vez que la factura de junio/14 no registra pagos aplicados.

Esperamos haber dado las claridades del caso.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la presente.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



FERNANDO ALVIS ESPALZA  
HLM

# ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.2376487  
Barranquilla, 24 de Julio de 2014

Señor:  
PEDRO PABLO MORON BROCCERO  
CALLE 35B No 17-70, BARRANQUILLA  
NIC: 6614504

ASUNTO: Reclamación No.RE1120201410945

Estimado Señor Moron:

En atención a su escrito recibido en nuestras instalaciones el día 04 de Julio de 2014, sobre el consumo facturado, al respecto le informamos que realizada la investigación del caso, se constató lo siguiente:

Inicialmente le indicamos, que en concordancia a la Ley 142 de 1994 – Estatuto de los Servicios Públicos Domiciliarios- en su artículo 154, inciso 3º el cual señala: "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Se envió la orden de servicio No. 20596262 realizada el 21/07/2014, donde se halló el predio desocupado sin medidor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrige la facturación del mes de junio 2014 a cero (0 Kws).

Es importe indicar que para los meses de febrero de 2014 a mayo de 2014 no se facturó consumo de energía (0kw). Ver imagen:

Nº de medidor	Marca del medidor	Tipo de medidor	Lecturas de C			
0000350334	LANDIS E230	Activa				
Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fáct	Cte. Lect.	Coef. Perd.	Tit	
0	18/06/2014	25/07/2014	1	0	Refacturación	
298	18/06/2014	18/06/2014	1	0	Sin lectura	
0	17/05/2014	17/05/2014	1	0	Sin lectura	
0	16/04/2014	16/04/2014	1	0	Sin lectura	
0	17/03/2014	17/03/2014	1	0	Sin lectura	
0	17/02/2014	17/02/2014	1	0	Sin lectura	

Es de aclarar que, así el predio se encuentre desocupado, existen otros cargos que deben ser facturados como son:

- Impuestos de Alumbrado Público y Tasa servicio público y seguridad ciudadana.

# ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.2376485  
Barranquilla, 24 de Julio de 2014.

Señor:  
PEDRO PABLO MORON BROCCERO  
CALLE 35B No 17-70, BARRANQUILLA  
NIC: 6614504

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimado Señor Moron:

Mediante la presente nos permitimos citarlo con su respectivo documento de identidad (original y copia) al asistir al Centro de Atención Presencial La Unión ubicado en la calle 30 No 10-117, en el horario de 7:45 A.M A 4:00 P.M JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE1120201410945, del día 4 de Julio de 2014.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



FERNANDO ALVIS ESPALZA  
HLM

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial:

*i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.*



ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
 NIT 802.007.670-6

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 0014504 10 CON ESPACIOS ABIERTOS

Eléctrica, con el NIC No. 0014504, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de usuario del Servicio de energía para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del código del Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. 0014504 10, adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. La deuda que tengo con la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. asciende a la suma de: 426.180,00 que corresponden al siguiente detalle:

Tipo de servicio	Símbolo Variable	NIR	Fecha Vto.	Importe
Energía regulada	0014504096	0.688181821-24/10/2012	01/11/2012	\$105.800,00
Vigilancia	0014504096	0.688185321-24/10/2012	01/11/2012	\$7.460,00
Alumbrado Público	0014504096	0.688185221-24/10/2012	01/11/2012	\$6.800,00
Energía regulada	0014504097	0.688181823-23/11/2012	04/12/2012	\$70.410,00
Vigilancia	0014504097	0.688185323-23/11/2012	04/12/2012	\$7.820,00
Alumbrado Público	0014504097	0.688185223-23/11/2012	04/12/2012	\$6.980,00
Alumbrado Público	0014504099	0.688185223-26/12/2012	08/01/2013	\$6.800,00
Energía regulada	0014504099	0.688181823-26/12/2012	08/01/2013	\$25.380,00
Vigilancia	0014504099	0.688185323-26/12/2012	08/01/2013	\$7.640,00
Energía regulada	0014504100	0.688181823-24/01/2013	01/02/2013	\$16.770,00
Vigilancia	0014504100	0.688185323-24/01/2013	01/02/2013	\$7.660,00
Alumbrado Público	0014504100	0.688185223-24/01/2013	01/02/2013	\$6.800,00
Energía regulada	0014504104	0.688181823-25/03/2013	04/04/2013	\$170,00
Vigilancia	0014504104	0.688185323-25/03/2013	04/04/2013	\$7.740,00
Alumbrado Público	0014504104	0.688185223-25/03/2013	04/04/2013	\$7.030,00
Vigilancia	0014504105	0.688185323-23/04/2013	02/05/2013	\$7.810,00
Alumbrado Público	0014504105	0.688185223-23/04/2013	02/05/2013	\$7.000,00
Alumbrado Público	0014504106	0.688185223-24/05/2013	04/06/2013	\$7.000,00
Vigilancia	0014504106	0.688185323-24/05/2013	04/06/2013	\$7.820,00
Otros Recibos				\$105.290,00
			Importe total:	\$426.180,00

2. Me comprometo a pagar dicho monto más los intereses correspondientes a partir de la fecha de firma de esta carta de instrucciones según el siguiente plan de pagos:

Detalle de Financiamiento del Acuerdo No: 10

Cuota Inicial:	0
Numero de Cuotas:	19
Importe Cuota:	22430,99
Periodicidad:	Mensual
Tasa Financiaci6n:	0

3. El valor de cada cuota estará incluido y se pagará en la factura que por concepto del servicio de energía eléctrica emita la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en los puntos de pago de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
4. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas en que se defirió el pago de la deuda, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. podrá cobrar el total de la misma, con prescindencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, y llenar los espacios en blanco del pagaré. Ello sin perjuicio de los derechos de suspensión y corte del servicio.



**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**  
 Nit802.007.670-6

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 6614504 10 CON ESPACIOS ABIERTOS**

5. El monto del pagaré será igual al valor que deba a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de consumo de energía, o por cualquier otro concepto relacionado con el mismo, según liquidación que que haga la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. la cual acepto de antemano.
6. La fecha del pagaré será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.
7. Todos los gastos e impuestos que ocasione el título valor serán de cargo del otorgante, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de los abogados.
8. Autorizo a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a mi comportamiento comercial, hábito de pago y manejo del del cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.
9. En caso de que el usuario solicite la terminación unilateral del contrato de prestación del servicio publico de energía eléctrica, deberá cancelar de forma inmediata el total de la suma objeto del presente acuerdo mas los intereses causados.

Dejo constancia que en mi poder ha quedado una copia del presente documento.

Firmado en la ciudad de BARRANQUILLA a los 18 días del mes de Marzo del 2014

FIRMA: .....  
 NOMBRE: .....  
 C.C: .....  
 RAZON SOCIAL: .....  
 NIT: .....  
 DOMICILIO PRINCIPAL: .....  
 TELEFONO: .....

Nota: El estudio que la empresa haga de la solicitud de refinanciación de manera alguna la compromete con una respuesta positiva a la misma.



TRIPLE A S.A. ESP  
Barranquilla

Pág 1 de 1

POLIZA No. 124037, Fecha 11/03/2014

**ACUERDO PAGO No. 2799904**

**Cláusula Primera : DEUDA :** Yo, PEDRO MORON BROCHERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 8661183, en mi calidad de propietario, suscriptor y/o usuario del inmueble ubicado en la CL 45 23 -75 , e identificado con póliza 124037, reconozco que debo a TRIPLE A S.A. ESP , el valor de \$3,237,934.00 correspondiente a VEINTE ( 20 ) facturas vencidas hasta 11 de Marzo de 2014 , por concepto de los servicios públicos de ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO,ASEO,Tasa de uso acueduct,Tasa retributiva alc prestados por TRIPLE A S.A. ESP en el municipio de Barranquilla.

**Cláusula Segunda: FORMA DE PAGO DEL PRESENTE ACUERDO:** Entre TRIPLE A S.A. ESP y el propietario, suscriptor y/o usuario, quienes suscriben el presente documento, acuerdan el pago de la deuda de la siguiente manera: el valor base es de \$3,237,934.00 descrito en la cláusula primera del presente acuerdo, menos el valor de descuento de \$0.00 y el valor pactado de cuota inicial de \$350,000 , dará el saldo a financiar por valor de \$3,237,934.00, pagaderos en 47 cuotas mensuales y sucesivas cada una, en los siguientes plazos:

Periodo	Valor Cuota	Periodo	Valor Cuota	Periodo	Valor Cuota
03--14	\$350,000	09--15	\$60,000	03--17	\$70,000
04--14	\$50,000	10--15	\$60,000	04--17	\$80,000
05--14	\$50,000	11--15	\$60,000	05--17	\$80,000
06--14	\$50,000	12--15	\$60,000	06--17	\$80,000
07--14	\$50,000	01--16	\$60,000	07--17	\$80,000
08--14	\$50,000	02--16	\$60,000	08--17	\$80,000
09--14	\$50,000	03--16	\$60,000	09--17	\$80,000
10--14	\$50,000	04--16	\$70,000	10--17	\$80,000
11--14	\$50,000	05--16	\$70,000	11--17	\$80,000
12--14	\$50,000	06--16	\$70,000	12--17	\$80,000
01--15	\$50,000	07--16	\$70,000	01--18	\$7,934
02--15	\$50,000	08--16	\$70,000		
03--15	\$50,000	09--16	\$70,000		
04--15	\$60,000	10--16	\$70,000		
05--15	\$60,000	11--16	\$70,000		
06--15	\$60,000	12--16	\$70,000		
07--15	\$60,000	01--17	\$70,000		
08--15	\$60,000	02--17	\$70,000		

Para continuar con el acuerdo de pago debe pagar la factura del mes más la cuota del acuerdo, con tres cuotas vencidas este se anulara anticipadamente por incumplimiento.

**Cláusula Tercera: OBLIGACION :** En mi calidad de propietario, suscriptor y/o usuario, manifiesto que me comprometo a cumplir con, lo siguiente:

- Pagar a TRIPLE A S.A. ESP el valor establecido en la Cláusula Primera del presente acuerdo de pago.
- Cumplir con los pagos en la forma establecida en la Cláusula Segunda del presente acuerdo de pago.
- Pagar la factura y la cuota del acuerdo de cada mes que emita TRIPLE A S.A. ESP posterior a la firma del presente documento.
- En el evento de declararse vencidos los plazos establecidos en el presente acuerdo de pago por incumplimiento, reconoceré los intereses de mora a la tasa máxima establecida.

**Cláusula Cuarta: INCUMPLIMIENTO :** En caso de incumplimiento del presente acuerdo de pago autorizo a TRIPLE A S.A. ESP a proceder a lo siguiente:

- Declarar vencidos los plazos de la obligación o de las cuotas que constituyen saldo y procederá a exigir el pago de inmediato de la obligación contenida en la Cláusula Primera del presente acuerdo, en forma judicial o extrajudicialmente, sin aplicación de descuento alguno, solo en la proporción de las cuotas pagadas por mí a la fecha de incumplimiento.
- La suspensión inmediata del servicio al inmueble o el corte del servicio.

**Cláusula Quinta: UNICO ACUERDO :** El presente acuerdo de pago constituye el único acuerdo entre las partes, por lo tanto podrá cobrarse ejecutivamente ante la jurisdicción competente para ello.

Se firma el presente acuerdo de pago por las partes intervinientes a los 11 días del mes de Marzo del año 2014.

Autorizo a TRIPLE A S.A. ESP o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgos toda la información referente a mi comportamiento comercial.

Cliente: PEDRO MORON BROCHERO  
C.C No. 8661183



Indice Derecho

Funcionario: IROMALDY CRISTINA TAFFUF MESTRE  
Gerencia: Atención al Cliente



Triple A S.A. E.S.R.

BARRANQUILLA

OFICINA NORTE  
Calle 72 No. 56 - 86 LC 101  
MARQUE 116 : CONTACT CENTER  
www.aaa.com.co cliente@aaa.com.co

NIT. 8001359131

CUENTA DE COBRO No	20054501498
PÓLIZA	124037
ZONA / BARRIO	Z17 / ALFONSO LOPEZ
FECHA DE EMISIÓN	Marzo 11-14
RECORRIDO	78000056670000

**DATOS DEL USUARIO**

NOMBRE: INSTITUTO OCUPACIONAL TECNOLOGICO \*AOTEC\*  
DIRECCIÓN: CL 45 23 -75

**DOMICILIE SU CUENTA**  
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO  
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

TIPO INDIVIDUAL	ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	TARIFA	UDS.	ÚLTIMO PAGO RECIBIDO 26-06-2013 115,500
--------------------	---------	-------------------	--------	------	--

FACTURA	PERIODO	TOTAL
	2012/02	28,697
	2012/03	321,303

**Con su pago a tiempo evite:**

1. **Suspensión del servicio y costos de suspensión y reinstalación.**
2. **Cobro jurídico e incómodas visitas de cobro.**
3. **Reporte a entidades de riesgo financiero**

Fecha: 11/03/2014 10:56:13 a.m.  
Empresa: Triple A  
Documento: 020054501498-46  
Valor efectivo: \$350,000  
Valor total: \$350,000  
Dirección: 1 AAA CALLE 72  
Responsable: AAA CALLE 72

**TOTAL A PAGAR: \$350,000**

**FECHA DE SUSPENSIÓN: INMEDIATA**

**El pago parcial NO evita la suspensión del servicio.**

**Convenio de Pago**

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE. SOMOS AUTORETENEDORES POR SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 2885 DE DICIEMBRE 24/2001 Y RESOLUCIÓN DIAN 547 ENERO 25/2002. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN DE LA DIAN No 7714 DE DICIEMBRE 16 DE 1996. NO RETENER IVA E ICA.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
ENTIDAD VIGILADA NUIR 1-8001000-2  
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.

Representante legal,

RAMON NAVARRO PEREIRA

GIRE SUS CHEQUES A NOMBRE DE: "CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA DE EFECTIVO TRIPLE A, CON NIT 860 072 589-4"

**Cláusula Quinta: UNICO ACUERDO** : El presente acuerdo de pago constituye el único acuerdo entre las partes, por lo tanto podrá cobrarse ejecutivamente ante la jurisdicción competente para ello.

Se firma el presente acuerdo de pago por las partes intervinientes a los 11 días del mes de Marzo del año 2014.

Autorizo a TRIPLE A S.A. ESP o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgos toda la información referente a mi comportamiento comercial.

Cliente: PEDRO MORON BROCHERO  
C.C No. 8661183



Índice Derecho

Funcionario: IROMALDY CRISTINA TAFFUF MESTRE  
Gerencia: Atención al Cliente

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con cédula de ciudadanía # 64.546.215 de Sincelejo y/o PEDRO PABLO MORON BROCHERO identificado con la cédula de ciudadanía # 8.661.183 expedida en Barranquilla, que en adelante se llamarán ARRENDADORES por una parte y por la otra MONICA TORRES SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.680.761 de Barranquilla, LUIS ENRIQUE NAVARRO TOVAR, con cédula de ciudadanía # 8.720.255 expedida en Barranquilla y RICARDO BARRETO BARRIOS, con cédula de ciudadanía # 72.195.494 de Barranquilla, quienes en adelante se llamarán ARRENDATARIOS, todos mayores de edad, hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento que seguidamente se expresa:

**PRIMERA:** Los ARRENDATARIOS reciben en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla y con nomenclatura urbana Calle 45 # 23-75, situado en la acera occidental de la calle 45 entre las carreras 23 y 24, que consta de dos (2) pisos y cuyas medidas y linderos son: NORTE: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Emma Cortés Latorre. SUR: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Tomasa Manotas Vda. de Rodríguez. ESTE: 10,00 mts, linda con la calle 45 en medio. OESTE: 10,00 mts, linda con predio que es o fue de Carmen Durán. **SEGUNDA:** Los ARRENDATARIOS responderán conjunta y solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato como las que impone la ley, no sólo por el término inicial sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble arrendado. **TERCERA:** El término del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del 1º de agosto de 2006 y se prorrogará indefinidamente por el mismo término, salvo que medie comunicación de los ARRENDATARIOS con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. **CUARTA:** El precio mensual del arrendamiento será de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (1.100.000.00 m.l.) Que los ARRENDATARIOS se obligan a pagar por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, consignándolos en la cuenta de ahorro No. 506-2754301-5 de Bancolombia, a nombre de Santy Elena Villanueva Támara. La mera tolerancia de los ARRENDADORES en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. La modificación del canon de arrendamiento, en caso de que se opere, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato. Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a ser requeridos privada o judicialmente en el caso de mora en el pago de los arrendamientos en la fecha pactada en esta cláusula. **QUINTA:** En el evento en que los ARRENDATARIOS incumplieran con la obligación contractual de cancelar el canon dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, esto facultará a los ARRENDADORES para cobrar intereses proporcionalmente a los días de retardo. **SEXTA:** El inmueble se destinará exclusivamente para una institución educativa denominada AOTEC (Academia Ocupacional Tecnológica). **SEPTIMA:** La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los ARRENDATARIOS el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia de los ARRENDATARIOS cesionarios será hecha por los ARRENDADORES. Los gastos correspondientes serán a cargo de los ARRENDATARIOS. Si los adquirentes del establecimiento comercial se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas, podrán los ARRENDADORES solicitar la restitución judicial del inmueble simultáneamente con las sanciones previstas en los precitados artículos a que hace mención esta cláusula. **OCTAVA:** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin autorización escrita de los ARRENDADORES. Hecha sin ella, acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que los ARRENDADORES puedan exigir su retiro e igualmente los ARRENDATARIOS, se comprometen a desfijar o borrar los avisos que identifiquen la institución, una vez finalice este contrato. En ningún caso tendrán los ARRENDATARIOS derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Los ARRENDATARIOS se obligan a efectuar toda clase de reparaciones locativas por el mal uso eximiendo a los ARRENDADORES, de cualquier responsabilidad al respecto. **NOVENA:** Los servicios que presten: La Triple A, Electricaribe, Telecom, Metrotel, Gases del Caribe, Teledinámica o cualquier compañía prestadora de servicios de agua, energía eléctrica, Telecomunicación, gas domiciliario o TV cable serán por cuenta de los ARRENDATARIOS e igualmente estarán a cargo de

NOTA  
DE BA  
DOCU  
C

NOTA  
DE E  
DOC

NOTA  
DE  
DC

of

éstos, los impuestos que se recauden conjuntamente en la facturación, debiendo presentar los recibos cancelados al momento de efectuar los pagos de los cánones.

**PARAGRAFO:** Los valores de las cuotas de los acuerdos de pago con Electricaribe y la Triple A, una vez cancelados con la factura mensual por los **ARRENDATARIOS**, serán devueltos en efectivo por los **ARRENDADORES** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del conocimiento del pago de cada una de las facturas. Se obligan los **ARRENDATARIOS** a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios respectivas sin que los **ARRENDADORES** asuman responsabilidades por las deficiencias en la prestación de tales servicios. **DECIMA:** Podrán los **ARRENDADORES** en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los **ARRENDATARIOS** a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comuniquen por carta certificada o notifique judicialmente. **DECIMA PRIMERA:** La mora en la entrega del inmueble cuando los **ARRENDATARIOS** están obligados a hacerlo de acuerdo con el Código de Comercio y con este contrato, la destinación del mismo para fines que riñen con la moral, las buenas costumbres, la higiene o sea contrario a lo previsto en la cláusula Sexta, así como la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho los **ARRENDADORES** a exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerir a los **ARRENDATARIOS** privada o judicialmente. En el evento anterior, los **ARRENDATARIOS** pagarán a los **ARRENDADORES** a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA:** Por parte de los **ARRENDADORES** y en los casos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del C.de C. Se dará aviso de la terminación del contrato por carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación, de conformidad con el Art. 520 del mencionado código. Por parte de los **ARRENDATARIOS**, no menos de un (1) mes antes del vencimiento del contrato. **DECIMA TERCERA:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que demande el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **DECIMA CUARTA:** Si los **ARRENDATARIOS** no cancelan en su oportunidad los servicios públicos señalados en la cláusula novena de este contrato y las respectivas empresas prestadoras de estos servicios los suspendieren o retirasen, se tendrá este hecho como incumplimiento de este contrato y los **ARRENDADORES** podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente a los **ARRENDADORES** para hacer el pago correspondiente de dichos servicios y para exigir ejecutivamente el valor pagado, serán suficiente prueba, los recibos de liquidación de las respectivas empresas y bastará la afirmación de los **ARRENDADORES** de que estas facturas corresponden a los servicios causados durante la época en que los **ARRENDATARIOS** ocuparon el inmueble y la certificación de las empresas de servicios de que éstos fueron cancelados por los **ARRENDADORES**. **DECIMA QUINTA:** Los **ARRENDATARIOS** manifiestan que los **ARRENDADORES** le han permitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del inmueble materia de este contrato, quedando de esta forma el mentado inmueble a disposición de los **ARRENDATARIOS** por autorización de los **ARRENDADORES**. **DECIMA SEXTA:** Además los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente a las empresas prestadoras de los servicios públicos para que en caso de que se dejen deuda por concepto de servicios suministrados al inmueble arrendado, éstas sean cargadas a cualquiera de las propiedades que figuran a nombre de los **ARRENDATARIOS** a solicitud de los **ARRENDADORES** y con la presentación de las facturas adeudadas. **DECIMA SEPTIMA:** Los **ARRENDATARIOS** de conformidad con el artículo 523 del Código de Comercio, no podrán ceder ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, sin la autorización expresa o tácita de los **ARRENDADORES**, ni darle una destinación distinta prevista en este contrato. **DECIMA OCTAVA:** Las partes contratantes, acuerdan en reajustar el precio del canon de arrendamiento cada doce meses sobre el último precio pagado de acuerdo al I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor), señalado por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior más 2 puntos acordado por las partes. **PARAGRAFO:** En caso de que el gobierno estipule un tributo con respecto a este tipo de contrato, éste debe ser cancelado por los **ARRENDATARIOS**. **DECIMA NOVENA:** Los **ARRENDADORES** hacen entrega del inmueble, conjuntamente con la copia de los Paz y Salvo expedidos por las empresas de los servicios públicos, en los cuales consta que el inmueble no presenta a la fecha fraude alguno por dichos servicios y los **ARRENDATARIOS** aceptan desde ya, que al momento de entregar desocupado el inmueble, deberán estar al día con todos los servicios públicos

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA



09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Ricardo Emiguel Bando Bando

IDENTIFICADO CON C.C. 72.195.494

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



NOTARIA SÉPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE  
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE  
DE LA MANO DERECHA DEL  
COMPARECIENTE Y A RIESGO  
DEL INTERESADO.

09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Marcos Manó Torres Saucedo

IDENTIFICADO CON C.C. 32680761

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



NOTARIA SÉPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE  
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE  
DE LA MANO DERECHA DEL  
COMPARECIENTE Y A RIESGO  
DEL INTERESADO.

09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Pedro Pablo Mora Borchert

IDENTIFICADO CON C.C. 8601183

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



NOTARIA SÉPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE  
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE  
DE LA MANO DERECHA DEL  
COMPARECIENTE Y A RIESGO  
DEL INTERESADO.

09 ABR 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Luis Enrique Navarro Tobo  
IDENTIFICADO CON C.C. 8720.205

Y RECONOCIÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES  
SÍQUIERO Y SUTA LA FIRMA QUE LO REFERENCIA.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE  
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE  
DE LA MANO DERECHA DEL  
COMPARECIENTE Y A RUEGO  
DEL INTERESADO.

NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

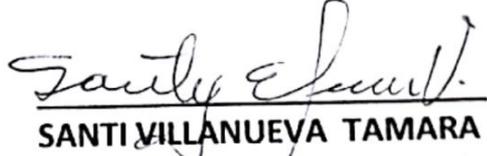
NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 1 de agosto del 2006, se renueva a partir del 1 de julio del 2010 hasta el 30 de diciembre del 2010, entre las misma parte siendo el **CANON DE ARRENDAMIENTO** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS (\$ 1'300.000) MIL PESOS M/CTE**, pagadero dentro de los 5 días de cada mes. Las partes deben avisar a la otra el 1 de diciembre del 2010 la continuación o no del contrato, se anexa fotocopia del contrato inicial.

Se firma se autentica en Barranquilla a los dos (2) días del mes de julio del 2010.

  
**MONICA TORRES SANDOVAL**  
C.C. No. 32 680.761 de Barranquilla

  
**SANTI VILLANUEVA TAMARA**  
C.C. No. 64 546.215 de Sincelejo

02 JUL. 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

*Rosario María Torres Saucedo*

IDENTIFICADO CON C.C.

*32 680 761*

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES VERDADERO Y SU FIRMATA LA FIRMATA QUE LO REFRENDA

*Rosario María Torres Saucedo*

NOTARIA SÉPTIMA

F. NO. ...

HUELLA DEL TORNADO DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL INTERESADO.

Y A RUEGO



## CONTRATO DE ARENDAMIENTO

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con Cedula de Ciudadanía No. 64.546.215 de Sincelejo, quien en adelante se llamara ARRENDADOR por una parte y por la otra SALLY NEDELKA TORRES MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.754.787 de Barranquilla, MONICA TORRES SANDOVAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.680.761, ANDRES JOSE BERMUDEZ REBOLLEDO, con Cedula de Ciudadanía No. 8.706.258 de Barranquilla y PETER ANDRES PACHON SANTODOMINGO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.000.610 de Barranquilla, quienes en adelante se llamaran ARRENDATARIOS, todos mayores de edad, hemos convenido que seguidamente se expresa: PRIMERA: Los ARRENDATARIOS reciben en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla y con nomenclatura urbana Calle 45 No. 23 - 75, situado en la acera occidental de la calle 45 entre las carreras 23 y 24, que consta con dos pisos (2), en el primer piso están ubicados 2 locales comerciales y 1 apartamento que consta de: 2 Habitaciones, 1 Baño, Sala Comedor, 1 Cocina y Patio y el segundo piso consta de 2 Habitaciones, Sala Comedor, 1 Baño y 1 Cocina, y cuyas medidas y linderos son: NORTE: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Emma Cortes Latorre. SUR: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Tomasa Manotas Vda. De Rodríguez. ESTE: 10,00 mts. Linda con la calle 45 en medio. OESTE: 10,00 mts, linda con predio que es o fue de Carmen duran. SEGUNDA: Los ARRENDATARIOS responderán conjunta y solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato como las que impone la ley, no solo por el término inicial sino durante las prorrogas tacitas o renovaciones por escrito, patadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble arrendado. TERCERA: El termino del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del 6 de Enero del 2.011 y se prorrogara indefinidamente por el mismo tiempo, salvo que medie comunicación de la ARRENDADORA o de los ARRENDATARIOS con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este contrato o de sus prorrogas. CUARTA: El precio mensual del arrendamiento será de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ML.- (\$ 1.400.000.00). Que los ARRENDATARIOS se obligan a pagar por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de la primera mensualidad, consignándolos en la cuenta de ahorro No. 506-2754301-5 de BANCOLOMBIA, a nombre de SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA, La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posteridad a los cinco días citados no se entenderá como animo de modificar esta clausula. La modificación del canon de arrendamiento en caso de que se opere, no se mirara en ningún caso como novación del presente contrato. Los ARRENDATARIOS renunciaran expresamente a ser requeridos privada o judicialmente en el caso de mora en el pago de los arrendamientos en la fecha pactada en esta clausula. QUINTA: En el evento en que los ARRENDATARIOS incumplieran con la obligación contractual de cancelar en canon en la fecha estipulada de cada mes, esto facultara al ARRENDADOR para cobrar intereses proporcionalmente a los días de retardo. La mora consecutiva en el pago de tres meses del canon del arrendamiento por parte de los ARRENDATARIOS, autoriza a la arrendadora para iniciar el proceso de restitución del inmueble. SEXTA: El inmueble se destinara exclusivamente para una institución educativa denominada AOTEC (academia ocupacional Tecnológica). SEPTIMA: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los ARRENDATARIOS el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 528 A 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de Solvencia de los ARRENDATARIOS cesionarios será hecha por el ARRENDADOR. Los gastos correspondientes serán a cargo de los ARRENDATARIOS. Si los adquirentes del establecimiento comercial se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas, podrá el ARRENDADOR solicitar la restitución judicial del inmueble simultáneamente con las sanciones previstas en los precitados artículos a que hace mención esta clausula. OCTAVA: los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se

NOTA  
DE BALANCE  
DOC

NOTA  
DE BALANCE  
DOC

NOTA  
DE BALANCE  
DOCUMENTO

considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin autorización escrita del ARRENDADOR. Hecha sin ella acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que el ARRENDADOR puedan exigir su retiro e igualmente los ARRENDATARIOS, se comprometen a desfijar o borrar los avisos que identifiquen la institución, una vez finalice este contrato. En ningún caso tendrán los ARRENDATARIOS derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Los ARRENDATARIOS se obligan a efectuar toda clase de reparaciones locativas por el mal uso eximiendo al ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad al respecto. NOVENA: los servicios que presten: La Triple A, electricaribe, Telecom, Metrotel, Gases del Caribe, Telmex o cualquier otra compañía prestadora de servicios de agua, energía eléctrica, Telecomunicación, gas domiciliario o TV Cable serán por cuenta del ARRENDATARIO e igualmente estarán a cargo de estos, los impuestos que se recauden conjuntamente en la facturación, debiendo presentar los recibos cancelados al momento de efectuar los pagos de los canones. PARAGRAFO: Se obligan los ARRENDATARIOS a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios respectivas sin que el ARRENDADOR asuma responsabilidades por las deficiencias en la prestación de tales servicios. DECIMA: Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por carta certificada o notifique judicialmente. DECIMA PRIMERA: La mora en la entrega del inmueble cuando los ARRENDATARIOS están obligados a hacerlo de acuerdo al código de Comercio y con este contrato, la destinación del mismo para fines que riñen con la moral, las buenas costumbres, la higiene o sea contrario a lo previsto en la cláusula Sexta, así como la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato impone a los ARRENDATARIOS, dará derecho al ARRENDADOR a exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerir a los ARRENDATARIOS privada o judicialmente. En el evento anterior, los ARRENDATARIOS pagaran al ARRENDADOR a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. DECIMA SEGUNDA: Por parte del ARRENDADOR y en los casos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del C. de C. Se dará aviso de la terminación del contrato por carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación, de conformidad con el Art. 520 del mencionado código. Por parte de los ARRENDATARIOS, no menos de un (1) mes antes del vencimiento del contrato. DECIMA TERCERA: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que demande el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta de los ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA: Si los ARRENDATARIOS no cancelan en su oportunidad los servicios públicos señalados en la cláusula novena de este contrato y las respectivas empresas prestadoras de estos servicios los suspendieren o retirasen, se tendrá este hecho como incumplimiento de este contrato y el ARRENDADOR podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este eventos los ARRENDATARIOS autorizan expresamente al ARRENDADOR para hacer el pago correspondiente de dichos servicios y para exigir ejecutivamente el valor pagado, serán suficiente prueba, los recibos de liquidación de las respectivas empresas y bastara la afirmación del ARRENDADOR de que estas facturas corresponden a los servicios causados durante la época en que los ARRENDATARIOS ocuparon el inmueble y la certificación de las empresas de servicios de que estos fueron cancelados por el ARRENDADOR. DECIMA QUINTA: los ARRENDATARIOS manifiestan que el ARRENDADOR le ha permitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del inmueble materia de este contrato, quedando de esta forma el mentado inmueble a disposición de los ARRENDATARIOS por autorización del ARRENDADOR. DECIMA SEXTA: Además los ARRENDATARIOS autorizan expresamente a las empresas prestatarias de los servicios públicos para que en caso de que se dejen deuda por concepto de servicios suministrados al inmueble arrendado, estas sean cargadas a cualquiera de las propiedades que figuran a nombre de los ARRENDATARIOS a solicitud del ARRENDADOR y con la presentación de las facturas adecuadas. DECIMA SEPTIMA: Los ARRENDATARIOS de conformidad con el artículo 523 del Código de Comercio, no podrán ceder ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, sin la autorización expresa

1911  
RE  
ME  
35

1911  
AR  
JME  
ASAD

1911  
ME  
AC  
SADA

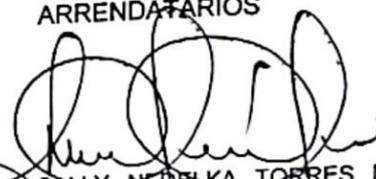
o tacita del ARRENDADOR, ni darle una destinación distinta prevista en este contrato.  
DECIMA OCTAVA: Las partes contratantes, acuerdan en reajustar el precio del canon de arrendamiento cada doce meses sobre el ultimo precio pagado de acuerdo al I.P.C. (indice de Precios al Consumidor), señalado por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior mas 2 puntos acordados por las partes. PARAGRAFO: En caso de que el Gobierno estipule un tributo con respecto a este tipo de contrato, este deberá ser cancelado por los ARRENDATARIOS. DECIMA NOVENA: el ARRENDADOR hace entrega del inmueble, conjuntamente con la copia de los Paz y Salvo expedidos por las empresas de los servicios públicos, n los cuales consta que el inmueble no presenta a la fecha fraude alguno por dichos servicios y los ARRENDATARIOS aceptan desde ya, que al momento de entregar desocupado el inmueble, deberán estar al día con todos los servicios públicos y además presentar certificación de las empresas prestatarias de estos servicios, en donde conste que no existe deuda por fraude en el inmueble, cumplida estas condiciones se podrá recibir el inmueble. En señal de aceptación y como constancia se firma en Barranquilla el Sexto (6) día del mes de Enero del Dos Mil Once (2.011) por las partes que han intervenido en el presente contrato.

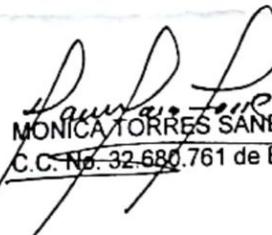
Cualquier información relacionada con el bien inmueble objeto de este contrato, deberá ser entregada al ARRENDADOR a los teléfonos. (5)2823479 y 3156871163

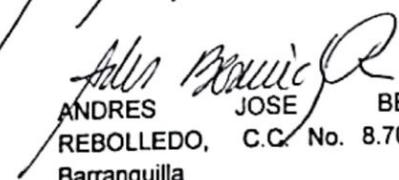
ARRENDADOR

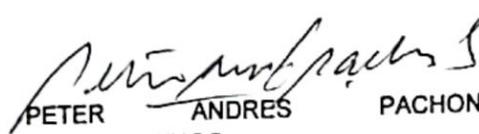
  
SANDY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
C.C. 64.546.215 de Sincelejo

ARRENDATARIOS

  
SALLY NEDELKA TORRES MORENO,  
C.C. No. 32.754.787 de Barranquilla

  
MONICA TORRES SANDOVAL  
C.C. No. 32.680.761 de Barranquilla

  
ANDRES JOSE BERMUDEZ  
REBOLLEDO, C.C. No. 8.706.258 de  
Barranquilla

  
PETER ANDRES PACHON  
SANTODOMINGO  
C.C. No. 72.000.610 de Barranquilla

1 de 1  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

DECIMA  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

DECIMA  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Dolly Nodelka Torres*

IDENTIFICADO CON C.C. 32 754 787

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*  
32.754.787

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Andres Jose Perumey Rebolledo*

IDENTIFICADO CON C.C. 8 796 258

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*  
cc 8796258

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



07 ENE. 2011

FIRMA(S) REGISTRADA(S)

La (s) firma(s) que autoriza el presente documento corresponde(n) a la registrada en la notaria por

*Nousa Torres Sauboval*

Respectivamente a la identificación que se hizo en el día de hoy (s) en Barranquilla

*[Signature]*  
RAFAEL MARTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO SEPTIMO



07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Peter Andres Pachon Souto de la Cruz*

IDENTIFICADO CON C.C. 92000610

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



Notaria Segunda Circulo Notarial de Girardot  
Jorge Elicer Chaula Jiménez  
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT  
DECLARACION JURAMENTADA  
Decreto 1557 de 1989

01717

En el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014) ante mí, **BLADIMIR HERMOSA ACOSTA**, Notario Segundo Encargado del Círculo de Girardot, compareció **SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**, identificada con C.C. 64.546.215 expedida en Sincelejo; Quien bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio, espontáneamente manifestó decir la verdad sobre los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Me llamo y me identifico como quedó enunciado, mayor de edad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, vecino(a) y residente en la Calle 14 No. 17 C – 84 1er Piso, Barrio Centenario, Municipio de Girardot, Cundinamarca, Teléfono: 3102752184, de Ocupación u Oficio: Abogada.

**SEGUNDO:** Manifiesto que me encuentro en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año 2004, es decir, hace diez (10) años, en el bien inmueble ubicado en la Calle 45 (Murillo) No. 23 – 75 zona Alfonso López, de la Ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-101900 y referencia catastral 01.02.0403.0006.000, además que soy la persona que ha realizado los pagos de impuestos, servicios públicos entre otros, y en general el mantenimiento del inmueble, y el arrendamiento del mismo.

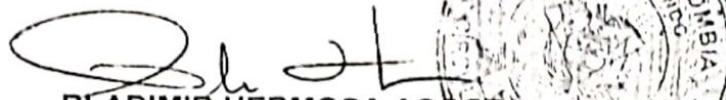
De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, se expide a solicitud del interesado, siendo las nueve y cuarenta y seis (09:46) Horas y se firma por los que en ella intervinieron.

**IMPORTANTE: El declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.**

EL (LA) DECLARANTE

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**

**CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** El suscrito Notario Segundo del Círculo de Girardot certifica que el declarante es hábil e idóneo para rendir la presente declaración.

  
**BLADIMIR HERMOSA ACOSTA**

**Notario Segundo Encargado del Círculo de Girardot**

ELABORÓ: DIANA CAROLINA DIAZ/ DERECHOS NOTARIALES: \$10.400 IVA: \$1.664 TOTAL: \$12.064

Cra. 12 No. 16 – 75 Esquina Tels. (89) 92570 Fax. (89) 93442 Girardot - Cundinamarca

Girardot, julio 28 de 2014

Señores  
ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
OFICINA DE IMPUESTO PREDIAL  
E.S.D.

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio laboral en la ciudad de Girardot- Cundinamarca; por medio del presente escrito confiero PODER amplio y suficiente al abogado PEDRO PABLO MORON BROCHERO, quien se identifica con C.C N° 8.661.183 expedida en Barranquilla y T.P. de abogado N° 59.856 del C.S de la J. , para que en mi nombre y representación PAGUE ante el banco correspondiente, el 30% del valor total, que a la fecha se adeuda por concepto del impuesto predial, del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 N° 23-75 ZONA ALFONSO LÓPEZ en esa ciudad, con matricula N° 040-101900; así mismo para que SOLICITE Y FIRME ACUERDO, para el pago del resto de la deuda.

Atentamente,

*Santy Elena Villanueva Tamara*  
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
C.C N° 64.546.215 de Sincelejo

ACEPTO:

PEDRO PABLO MORON BROCHERO  
C.C. N° 8.661.183 Barranquilla.

NOTARÍA 2a DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT

REPRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Círculo Notarial de Girardot,

compareció(aron) quien(es) se identificó(aron) como

1. *Santy Elena Villanueva Tamara*

CC. *64.546.215* d. *Sincelejo*

2.

CC. \_\_\_\_\_ d. \_\_\_\_\_

y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) persona(s) que allí se dice(n) es(son) suya(s).

1. *Santy Elena Villanueva Tamara*

2.

Girardot 28 JUL 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

Barranquilla,

de 2013.

Doctor:

**FIDEL CASTAÑO DUQUE**

Gerente de Gestión de Ingresos (e)

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Ciudad.

Referencia: **Solicitud acuerdo de pago**

PEDRO P. MORÓN BROCHERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.661.183 expedida en, BARRANQUILLA actuando en mi calidad de propietario  poseedor  y/o usufructuario  del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 23-75 de esta ciudad e identificado con referencia catastral no: 01.05.0403.0006.000 matrícula inmobiliaria No: 040-101900, me dirijo a ustedes a través de esta para solicitarle que conceda una facilidad para el de las obligaciones por concepto del Impuesto de Valorización del Inmueble en mención.

Solicito que la deuda me sea diferida en 36 cuotas mensuales. Ofrezco como garantía real para el pago de mi deuda el mismo bien inmueble sujeto del impuesto.

Recibo notificaciones en la CARRERA 35C # 07C113 y en el teléfono 311-7014771  
SOLEDA

Cordialmente,

  
C.C 8.661.183 B/S.

ANEXO:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con cédula de ciudadanía # 64.546.215 de Sincelejo y/o PEDRO PABLO MORON BROCHERO identificado con la cédula de ciudadanía # 8.661.183 expedida en Barranquilla, que en adelante se llamarán ARRENDADORES por una parte y por la otra MONICA TORRES SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.680.761 de Barranquilla, LUIS ENRIQUE NAVARRO TOVAR, con cédula de ciudadanía # 8.720.255 expedida en Barranquilla y RICARDO BARRETO BARRIOS, con cédula de ciudadanía # 72.195.494 de Barranquilla, quienes en adelante se llamarán ARRENDATARIOS, todos mayores de edad, hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento que seguidamente se expresa:

**PRIMERA:** Los ARRENDATARIOS reciben en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla y con nomenclatura urbana Calle 45 # 23-75, situado en la acera occidental de la calle 45 entre las carreras 23 y 24, que consta de dos (2) pisos y cuyas medidas y linderos son: NORTE: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Emma Cortés Latorre. SUR: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Tomasa Manotas Vda. de Rodríguez. ESTE: 10,00 mts, linda con la calle 45 en medio. OESTE: 10,00 mts, linda con predio que es o fue de Carmen Durán. **SEGUNDA:** Los ARRENDATARIOS responderán conjunta y solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato como las que impone la ley, no sólo por el término inicial sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble arrendado. **TERCERA:** El término del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del 1º de agosto de 2006 y se prorrogará indefinidamente por el mismo término, salvo que medie comunicación de los ARRENDATARIOS con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. **CUARTA:** El precio mensual del arrendamiento será de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (1.100.000.00 m.l.) Que los ARRENDATARIOS se obligan a pagar por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, consignándolos en la cuenta de ahorro No. 506-2754301-5 de Bancolombia, a nombre de Santy Elena Villanueva Támara. La mera tolerancia de los ARRENDADORES en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. La modificación del canon de arrendamiento, en caso de que se opere, no se mirará en ningún caso como novación del presente contrato. Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a ser requeridos privada o judicialmente en el caso de mora en el pago de los arrendamientos en la fecha pactada en esta cláusula. **QUINTA:** En el evento en que los ARRENDATARIOS incumplieran con la obligación contractual de cancelar el canon dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, esto facultará a los ARRENDADORES para cobrar intereses proporcionalmente a los días de retardo. **SEXTA:** El inmueble se destinará exclusivamente para una institución educativa denominada AOTEC (Academia Ocupacional Tecnológica). **SEPTIMA:** La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los ARRENDATARIOS el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia de los ARRENDATARIOS cesionarios será hecha por los ARRENDADORES. Los gastos correspondientes serán a cargo de los ARRENDATARIOS. Si los adquirentes del establecimiento comercial se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas, podrán los ARRENDADORES solicitar la restitución judicial del inmueble simultáneamente con las sanciones previstas en los precitados artículos a que hace mención esta cláusula. **OCTAVA:** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin autorización escrita de los ARRENDADORES. Hecha sin ella, acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que los ARRENDADORES puedan exigir su retiro e igualmente los ARRENDATARIOS, se comprometen a desfijar o borrar los avisos que identifiquen la institución, una vez finalice este contrato. En ningún caso tendrán los ARRENDATARIOS derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Los ARRENDATARIOS se obligan a efectuar toda clase de reparaciones locativas por el mal uso eximiendo a los ARRENDADORES, de cualquier responsabilidad al respecto. **NOVENA:** Los servicios que presten: La Triple A, Electricaribe, Telecom, Metrotel, Gases del Caribe, Teledinámica o cualquier compañía prestadora de servicios de agua, energía eléctrica, Telecomunicación, gas domiciliario o TV cable serán por cuenta de los ARRENDATARIOS e igualmente estarán a cargo de

NOTA  
DE BA  
DOCU

NOTA  
DE E  
DOC

NOTA  
DE  
DC

éstos, los impuestos que se recauden conjuntamente en la facturación, debiendo presentar los recibos cancelados al momento de efectuar los pagos de los cánones.

**PARAGRAFO:** Los valores de las cuotas de los acuerdos de pago con Electricaribe y la Triple A, una vez cancelados con la factura mensual por los **ARRENDATARIOS**, serán devueltos en efectivo por los **ARRENDADORES** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del conocimiento del pago de cada una de las facturas. Se obligan los **ARRENDATARIOS** a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios respectivas sin que los **ARRENDADORES** asuman responsabilidades por las deficiencias en la prestación de tales servicios. **DECIMA:** Podrán los **ARRENDADORES** en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los **ARRENDATARIOS** a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por carta certificada o notifique judicialmente. **DECIMA PRIMERA:** La mora en la entrega del inmueble cuando los **ARRENDATARIOS** están obligados a hacerlo de acuerdo con el Código de Comercio y con este contrato, la destinación del mismo para fines que riñen con la moral, las buenas costumbres, la higiene o sea contrario a lo previsto en la cláusula Sexta, así como la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato impone a los **ARRENDATARIOS**, dará derecho los **ARRENDADORES** a exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerir a los **ARRENDATARIOS** privada o judicialmente. En el evento anterior, los **ARRENDATARIOS** pagarán a los **ARRENDADORES** a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA:** Por parte de los **ARRENDADORES** y en los casos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del C.de C. Se dará aviso de la terminación del contrato por carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación, de conformidad con el Art. 520 del mencionado código. Por parte de los **ARRENDATARIOS**, no menos de un (1) mes antes del vencimiento del contrato. **DECIMA TERCERA:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que demande el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta de los **ARRENDATARIOS**. **DECIMA CUARTA:** Si los **ARRENDATARIOS** no cancelan en su oportunidad los servicios públicos señalados en la cláusula novena de este contrato y las respectivas empresas prestadoras de estos servicios los suspendieren o retirasen, se tendrá este hecho como incumplimiento de este contrato y los **ARRENDADORES** podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente a los **ARRENDADORES** para hacer el pago correspondiente de dichos servicios y para exigir ejecutivamente el valor pagado, serán suficiente prueba, los recibos de liquidación de las respectivas empresas y bastará la afirmación de los **ARRENDADORES** de que estas facturas corresponden a los servicios causados durante la época en que los **ARRENDATARIOS** ocuparon el inmueble y la certificación de las empresas de servicios de que éstos fueron cancelados por los **ARRENDADORES**. **DECIMA QUINTA:** Los **ARRENDATARIOS** manifiestan que los **ARRENDADORES** le han permitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del inmueble materia de este contrato, quedando de esta forma el mentado inmueble a disposición de los **ARRENDATARIOS** por autorización de los **ARRENDADORES**. **DECIMA SEXTA:** Además los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente a las empresas prestatarias de los servicios públicos para que en caso de que se dejen deuda por concepto de servicios suministrados al inmueble arrendado, éstas sean cargadas a cualquiera de las propiedades que figuran a nombre de los **ARRENDATARIOS** a solicitud de los **ARRENDADORES** y con la presentación de las facturas adeudadas. **DECIMA SEPTIMA:** Los **ARRENDATARIOS** de conformidad con el artículo 523 del Código de Comercio, no podrán ceder ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, sin la autorización expresa o tácita de los **ARRENDADORES**, ni darle una destinación distinta prevista en este contrato. **DECIMA OCTAVA:** Las partes contratantes, acuerdan en reajustar el precio del canon de arrendamiento cada doce meses sobre el último precio pagado de acuerdo al I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor), señalado por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior más 2 puntos acordado por las partes. **PARAGRAFO:** En caso de que el gobierno estipule un tributo con respecto a este tipo de contrato, éste debe ser cancelado por los **ARRENDATARIOS**. **DECIMA NOVENA:** Los **ARRENDADORES** hacen entrega del inmueble, conjuntamente con la copia de los Paz y Salvo expedidos por las empresas de los servicios públicos, en los cuales consta que el inmueble no presenta a la fecha fraude alguno por dichos servicios y los **ARRENDATARIOS** aceptan desde ya, que al momento de entregar desocupado el inmueble, deberán estar al día con todos los servicios públicos

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA

TRIPLE A  
ARRAN  
UMEN  
CASA



09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

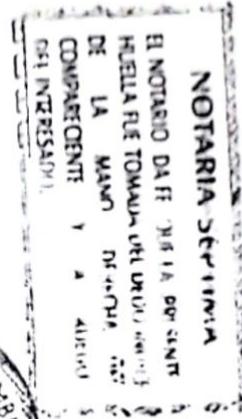
Ricardo Emiguel Bando Bando

IDENTIFICADO CON C.C. 72.195.494

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

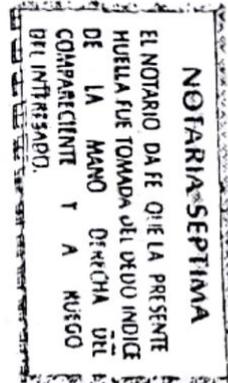
Marcia María Torres Saucedo

IDENTIFICADO CON C.C. 32680761

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



09 JUN 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

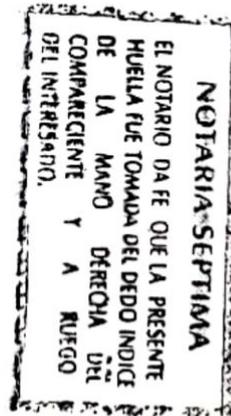
Pedro Pablo Mora Borchert

IDENTIFICADO CON C.C. 8601183

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



09 ABR 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Luis Enrique Navarro Tobo  
IDENTIFICADO CON C.C. 8720.205

Y RECONOCIÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES  
SÍQUIERO Y SUTA LA FIRMA QUE LO REFERENCIA.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE  
HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE  
DE LA MANO DERECHA DEL  
COMPARECIENTE Y A RUEGO  
DEL INTERESADO.

NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

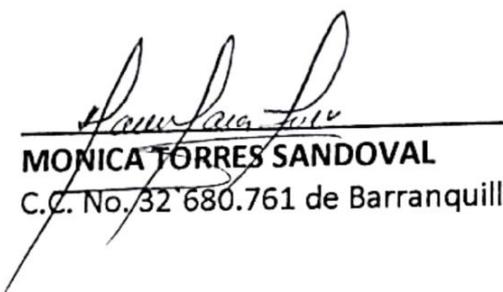
NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

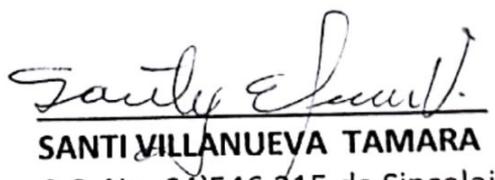
NOTARIA SEPTIMA  
CIRCULO DE BARRANQUILLA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 1 de agosto del 2006, se renueva a partir del 1 de julio del 2010 hasta el 30 de diciembre del 2010, entre las misma parte siendo el **CANON DE ARRENDAMIENTO** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS (\$ 1'300.000) MIL PESOS M/CTE**, pagadero dentro de los 5 días de cada mes. Las partes deben avisar a la otra el 1 de diciembre del 2010 la continuación o no del contrato, se anexa fotocopia del contrato inicial.

Se firma se autentica en Barranquilla a los dos (2) días del mes de julio del 2010.

  
**MONICA TORRES SANDOVAL**  
C.C. No. 32 680.761 de Barranquilla

  
**SANTI VILLANUEVA TAMARA**  
C.C. No. 64 546.215 de Sincelejo

02 JUL. 2010

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

*Rosario María Torres Saucedo*

IDENTIFICADO CON C.C.

*32 680 761 184*

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES VERDADERO Y SU PROPIA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*Rosario María Torres Saucedo*

NOTARIA SÉPTIMA

F. NO. ...

HUELLA DEL TITULAR DEL DEDU INDICE DE LA MANO DERECHA DEL INTERESADO Y A RUEGO



## CONTRATO DE ARENDAMIENTO

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA con Cedula de Ciudadanía No. 64.546.215 de Sincelejo, quien en adelante se llamara ARRENDADOR por una parte y por la otra SALLY NEDELKA TORRES MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.754.787 de Barranquilla, MONICA TORRES SANDOVAL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.680.761, ANDRES JOSE BERMUDEZ REBOLLEDO, con Cedula de Ciudadanía No. 8.706.258 de Barranquilla y PETER ANDRES PACHON SANTODOMINGO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.000.610 de Barranquilla, quienes en adelante se llamaran ARRENDATARIOS, todos mayores de edad, hemos convenido que seguidamente se expresa: PRIMERA: Los ARRENDATARIOS reciben en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla y con nomenclatura urbana Calle 45 No. 23 - 75, situado en la acera occidental de la calle 45 entre las carreras 23 y 24, que consta con dos pisos (2), en el primer piso están ubicados 2 locales comerciales y 1 apartamento que consta de: 2 Habitaciones, 1 Baño, Sala Comedor, 1 Cocina y Patio y el segundo piso consta de 2 Habitaciones, Sala Comedor, 1 Baño y 1 Cocina, y cuyas medidas y linderos son: NORTE: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Emma Cortes Latorre. SUR: 19,80 mts, linda con predio que es o fue de Tomasa Manotas Vda. De Rodríguez. ESTE: 10,00 mts. Linda con la calle 45 en medio. OESTE: 10,00 mts, linda con predio que es o fue de Carmen duran. SEGUNDA: Los ARRENDATARIOS responderán conjunta y solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato como las que impone la ley, no solo por el término inicial sino durante las prorrogas tacitas o renovaciones por escrito, patadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble arrendado. TERCERA: El termino del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del 6 de Enero del 2.011 y se prorrogara indefinidamente por el mismo tiempo, salvo que medie comunicación de la ARRENDADORA o de los ARRENDATARIOS con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este contrato o de sus prorrogas. CUARTA: El precio mensual del arrendamiento será de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ML.- (\$ 1.400.000.00). Que los ARRENDATARIOS se obligan a pagar por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de la primera mensualidad, consignándolos en la cuenta de ahorro No. 506-2754301-5 de BANCOLOMBIA, a nombre de SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA, La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posteridad a los cinco días citados no se entenderá como animo de modificar esta clausula. La modificación del canon de arrendamiento en caso de que se opere, no se mirara en ningún caso como novación del presente contrato. Los ARRENDATARIOS renunciaran expresamente a ser requeridos privada o judicialmente en el caso de mora en el pago de los arrendamientos en la fecha pactada en esta clausula. QUINTA: En el evento en que los ARRENDATARIOS incumplieran con la obligación contractual de cancelar en canon en la fecha estipulada de cada mes, esto facultara al ARRENDADOR para cobrar intereses proporcionalmente a los días de retardo. La mora consecutiva en el pago de tres meses del canon del arrendamiento por parte de los ARRENDATARIOS, autoriza a la arrendadora para iniciar el proceso de restitución del inmueble. SEXTA: El inmueble se destinara exclusivamente para una institución educativa denominada AOTEC (academia ocupacional Tecnológica). SEPTIMA: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los ARRENDATARIOS el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 528 A 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de Solvencia de los ARRENDATARIOS cesionarios será hecha por el ARRENDADOR. Los gastos correspondientes serán a cargo de los ARRENDATARIOS. Si los adquirentes del establecimiento comercial se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas, podrá el ARRENDADOR solicitar la restitución judicial del inmueble simultáneamente con las sanciones previstas en los precitados artículos a que hace mención esta clausula. OCTAVA: los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se

NOTA  
DE BALANCE  
DOC

NOTA  
DE BALANCE  
DOC

NOTA  
DE BALANCE  
DOC

considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin autorización escrita del ARRENDADOR. Hecha sin ella acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que el ARRENDADOR puedan exigir su retiro e igualmente los ARRENDATARIOS, se comprometen a desfijar o borrar los avisos que identifiquen la institución, una vez finalice este contrato. En ningún caso tendrán los ARRENDATARIOS derecho a retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Los ARRENDATARIOS se obligan a efectuar toda clase de reparaciones locativas por el mal uso eximiendo al ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad al respecto. NOVENA: los servicios que presten: La Triple A, electricaribe, Telecom, Metrotel, Gases del Caribe, Telmex o cualquier otra compañía prestadora de servicios de agua, energía eléctrica, Telecomunicación, gas domiciliario o TV Cable serán por cuenta del ARRENDATARIO e igualmente estarán a cargo de estos, los impuestos que se recauden conjuntamente en la facturación, debiendo presentar los recibos cancelados al momento de efectuar los pagos de los canones. PARAGRAFO: Se obligan los ARRENDATARIOS a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios respectivas sin que el ARRENDADOR asuma responsabilidades por las deficiencias en la prestación de tales servicios. DECIMA: Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por carta certificada o notifique judicialmente. DECIMA PRIMERA: La mora en la entrega del inmueble cuando los ARRENDATARIOS están obligados a hacerlo de acuerdo al código de Comercio y con este contrato, la destinación del mismo para fines que riñen con la moral, las buenas costumbres, la higiene o sea contrario a lo previsto en la cláusula Sexta, así como la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato impone a los ARRENDATARIOS, dará derecho al ARRENDADOR a exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerir a los ARRENDATARIOS privada o judicialmente. En el evento anterior, los ARRENDATARIOS pagaran al ARRENDADOR a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. DECIMA SEGUNDA: Por parte del ARRENDADOR y en los casos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 518 del C. de C. Se dará aviso de la terminación del contrato por carta certificada con no menos de seis (6) meses de anticipación, de conformidad con el Art. 520 del mencionado código. Por parte de los ARRENDATARIOS, no menos de un (1) mes antes del vencimiento del contrato. DECIMA TERCERA: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que demande el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta de los ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA: Si los ARRENDATARIOS no cancelan en su oportunidad los servicios públicos señalados en la cláusula novena de este contrato y las respectivas empresas prestadoras de estos servicios los suspendieren o retirasen, se tendrá este hecho como incumplimiento de este contrato y el ARRENDADOR podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este eventos los ARRENDATARIOS autorizan expresamente al ARRENDADOR para hacer el pago correspondiente de dichos servicios y para exigir ejecutivamente el valor pagado, serán suficiente prueba, los recibos de liquidación de las respectivas empresas y bastara la afirmación del ARRENDADOR de que estas facturas corresponden a los servicios causados durante la época en que los ARRENDATARIOS ocuparon el inmueble y la certificación de las empresas de servicios de que estos fueron cancelados por el ARRENDADOR. DECIMA QUINTA: los ARRENDATARIOS manifiestan que el ARRENDADOR le ha permitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del inmueble materia de este contrato, quedando de esta forma el mentado inmueble a disposición de los ARRENDATARIOS por autorización del ARRENDADOR. DECIMA SEXTA: Además los ARRENDATARIOS autorizan expresamente a las empresas prestatarias de los servicios públicos para que en caso de que se dejen deuda por concepto de servicios suministrados al inmueble arrendado, estas sean cargadas a cualquiera de las propiedades que figuran a nombre de los ARRENDATARIOS a solicitud del ARRENDADOR y con la presentación de las facturas adecuadas. DECIMA SEPTIMA: Los ARRENDATARIOS de conformidad con el artículo 523 del Código de Comercio, no podrán ceder ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, sin la autorización expresa

1911  
RE  
ME  
35

1911  
AR  
JME  
ASAD

1911  
ME  
AC  
SADA

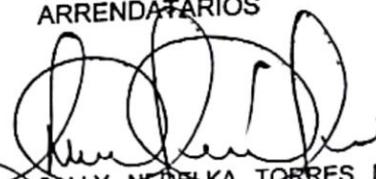
o tacita del ARRENDADOR, ni darle una destinación distinta prevista en este contrato.  
DECIMA OCTAVA: Las partes contratantes, acuerdan en reajustar el precio del canon de arrendamiento cada doce meses sobre el ultimo precio pagado de acuerdo al I.P.C. (indice de Precios al Consumidor), señalado por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior mas 2 puntos acordados por las partes. PARAGRAFO: En caso de que el Gobierno estipule un tributo con respecto a este tipo de contrato, este deberá ser cancelado por los ARRENDATARIOS. DECIMA NOVENA: el ARRENDADOR hace entrega del inmueble, conjuntamente con la copia de los Paz y Salvo expedidos por las empresas de los servicios públicos, n los cuales consta que el inmueble no presenta a la fecha fraude alguno por dichos servicios y los ARRENDATARIOS aceptan desde ya, que al momento de entregar desocupado el inmueble, deberán estar al día con todos los servicios públicos y además presentar certificación de las empresas prestatarias de estos servicios, en donde conste que no existe deuda por fraude en el inmueble, cumplida estas condiciones se podrá recibir el inmueble. En señal de aceptación y como constancia se firma en Barranquilla el Sexto (6) día del mes de Enero del Dos Mil Once (2.011) por las partes que han intervenido en el presente contrato.

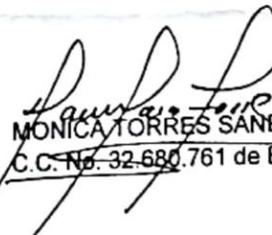
Cualquier información relacionada con el bien inmueble objeto de este contrato, deberá ser entregada al ARRENDADOR a los teléfonos. (5)2823479 y 3156871163

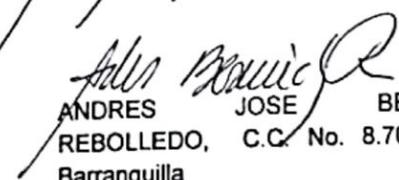
ARRENDADOR

  
SANDY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
C.C. 64.546.215 de Sincelejo

ARRENDATARIOS

  
SALLY NEDELKA TORRES MORENO,  
C.C. No. 32.754.787 de Barranquilla

  
MONICA TORRES SANDOVAL  
C.C. No. 32.680.761 de Barranquilla

  
ANDRES JOSE BERMUDEZ  
REBOLLEDO, C.C. No. 8.706.258 de  
Barranquilla

  
PETER ANDRES PACHON  
SANTODOMINGO  
C.C. No. 72.000.610 de Barranquilla

1 de 1  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

DECIMA  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

DECIMA  
BARRANQUILLA  
ACCIÓN

07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Dolly Nodelka Torres*

IDENTIFICADO CON C.C. 32 754 787

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*  
32.754.787

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Andres Jose Perumbe y Rebolledo*

IDENTIFICADO CON C.C. 8 796 258

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*  
cc 8796258 y c

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



07 ENE. 2011

FIRMA(S) REGISTRADA(S)

La (s) firma(s) que autoriza el presente documento corresponde(n) a la registrada en la notaria por

*Nousa Torres Sauboval*

Respectivamente a la identificación que se hizo en el día de hoy (s) en Barranquilla

*[Signature]*  
RAFAEL MARTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ  
NOTARIO SEPTIMO



07 ENE. 2011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

*Peter Andres Pachon Souto de la Cruz*

IDENTIFICADO CON C.C. 92000610

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES MIENTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

*[Signature]*

NOTARIA SEPTIMA  
EL NOTARIO DA FE QUE LA PRESENTE HUELLA FUE TOMADA DEL DEDO INDICE DE LA MANO DERECHA DEL COMPARECIENTE Y A RIESGO DEL INTERESADO.



Notaria Segunda Circulo Notarial de Girardot  
Jorge Elicer Chaula Jiménez  
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT  
DECLARACION JURAMENTADA  
Decreto 1557 de 1989

01717

En el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014) ante mí, **BLADIMIR HERMOSA ACOSTA**, Notario Segundo Encargado del Círculo de Girardot, compareció **SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**, identificada con C.C. 64.546.215 expedida en Sincelejo; Quien bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio, espontáneamente manifestó decir la verdad sobre los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Me llamo y me identifico como quedó enunciado, mayor de edad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, vecino(a) y residente en la Calle 14 No. 17 C – 84 1er Piso, Barrio Centenario, Municipio de Girardot, Cundinamarca, Teléfono: 3102752184, de Ocupación u Oficio: Abogada.

**SEGUNDO:** Manifiesto que me encuentro en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año 2004, es decir, hace diez (10) años, en el bien inmueble ubicado en la Calle 45 (Murillo) No. 23 – 75 zona Alfonso López, de la Ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-101900 y referencia catastral 01.02.0403.0006.000, además que soy la persona que ha realizado los pagos de impuestos, servicios públicos entre otros, y en general el mantenimiento del inmueble, y el arrendamiento del mismo.

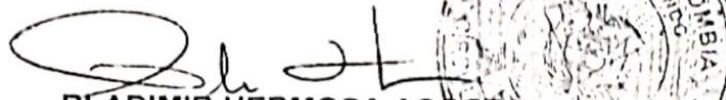
De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, se expide a solicitud del interesado, siendo las nueve y cuarenta y seis (09:46) Horas y se firma por los que en ella intervinieron.

**IMPORTANTE: El declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.**

EL (LA) DECLARANTE

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**

**CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** El suscrito Notario Segundo del Círculo de Girardot certifica que el declarante es hábil e idóneo para rendir la presente declaración.

  
**BLADIMIR HERMOSA ACOSTA**

**Notario Segundo Encargado del Círculo de Girardot**

ELABORÓ: DIANA CAROLINA DIAZ/ DERECHOS NOTARIALES: \$10.400 IVA: \$1.664 TOTAL: \$12.064

Cra. 12 No. 16 – 75 Esquina Tels. (89) 92570 Fax. (89) 93442 Girardot - Cundinamarca

Girardot, julio 28 de 2014

Señores  
ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
OFICINA DE IMPUESTO PREDIAL  
E.S.D.

SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio laboral en la ciudad de Girardot- Cundinamarca; por medio del presente escrito confiero PODER amplio y suficiente al abogado PEDRO PABLO MORON BROCHERO, quien se identifica con C.C N° 8.661.183 expedida en Barranquilla y T.P de abogado N° 59.856 del C.S de la J. , para que en mi nombre y representación PAGUE ante el banco correspondiente, el 30% del valor total, que a la fecha se adeuda por concepto del impuesto predial, del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 N° 23-75 ZONA ALFONSO LÓPEZ en esa ciudad, con matricula N° 040-101900; así mismo para que SOLICITE Y FIRME ACUERDO, para el pago del resto de la deuda.

Atentamente,

*Santy Elena Villanueva Tamara*  
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
C.C N° 64.546.215 de Sincelejo

ACEPTO:

PEDRO PABLO MORON BROCHERO  
C.C. N° 8.661.183 Barranquilla.

NOTARÍA 2a DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT

REPRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Círculo Notarial de Girardot,

compareció(aron) quien(es) se identificó(aron) como

1. *Santy Elena Villanueva Tamara*

CC. *64.546.215* d. *Sincelejo*

2.

CC. \_\_\_\_\_ d. \_\_\_\_\_

y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) persona(s) que allí se dice(n) es(son) suya(s).

1. *Santy Elena Villanueva Tamara*

2.

Girardot 28 JUL 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

Barranquilla,

de 2013.

Doctor:

**FIDEL CASTAÑO DUQUE**

Gerente de Gestión de Ingresos (e)

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Ciudad.

Referencia: **Solicitud acuerdo de pago**

PEDRO P. MORÓN BROCHERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.661.183 expedida en, BARRANQUILLA actuando en mi calidad de propietario  poseedor  y/o usufructuario  del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 23-75 de esta ciudad e identificado con referencia catastral no: 01.05.0403.0006.000 matrícula inmobiliaria No: 040-101900, me dirijo a ustedes a través de esta para solicitarle que conceda una facilidad para el de las obligaciones por concepto del Impuesto de Valorización del Inmueble en mención.

Solicito que la deuda me sea diferida en 36 cuotas mensuales. Ofrezco como garantía real para el pago de mi deuda el mismo bien inmueble sujeto del impuesto.

Recibo notificaciones en la CARRERA 35C # 07C113 y en el teléfono 311-7014771  
SOLEDA

Cordialmente,

  
C.C 8.661.183 B/S.

ANEXO:

# ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
NIT 802007870-6 NUIR 2-8001000-15

OPERADOR DE RED  
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
Calle 77B # 59B-27 G/quilla - Tel. 115  
Nivel Tensión II Propiedad Empresa  
ATLANTICO

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC

6614504

ID DE COBROS

6614504122 - 47

### DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE	CLASIFICACIÓN
VDA DE ROMERO SANTHY	Resid. Estrato 3 E.Caribe NIVEL I 3,00 kva
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CL 45 23-75 P 1 APTO 1	CL 45 23-75 P 1 APTO 02
ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA	ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA BARRANQUILLA

### DATOS DE FACTURA No. 11201407029237

FECHA DE EMISIÓN	SUSPENSIÓN DESDE	PAGO OPORTUNO HASTA
16/07/2014	24/07/2014	23/07/2014
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD MONTO
1	27.760	2 1.083.201
TASA POR MORA:	2,08	ELECTRIPUNTOS: 1300
ÚLTIMO PAGO:	55.820	FECHA ÚLTIMO PAGO: 30/05/2014

### DATOS DEL CONSUMO ESTIMADO

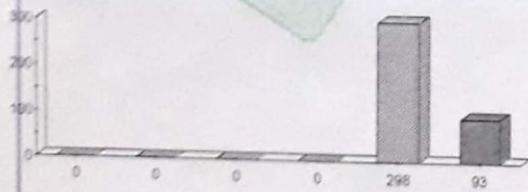
FECHA LECTURA ANTERIOR:	18/06/2014	FECHA LECTURA ACTUAL:	16/07/2014	Conec. Directo (Med. No Encom)	DÍAS FACTURADOS:	28
MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh	
0000350334	Activa BT	ESTIMADA	511	1	93	

Tarifa de Energía	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G: 168,88				
T: 20,97	Consumo 0 173	364,26	93	33.876,18
PR: 30,74	Subsidio 0 173	54,64	93	-5.081,52
D: 106,83				
R: 5,76				
C: 31,08				
CU: 364,26				
<b>TOTAL:</b>				<b>28.794</b>

Subsidio	33.876,18	
Aproximacion a decenas	-5.081,52	
Cuota Acuerdo Energia	5,34	
Aproximacion a decenas	16.008,91	
Cuota Acuerdo Energia	1,09	
Aproximacion a decenas	11.501,82	
	-1,82	
<b>SUBTOTAL EN \$:</b>		<b>56.310</b>
Impuesto Alumbrado Público.	7.100,00	
Redondeo Facturaciones Ante	1,25	
Aproximación a decenas	-1,25	
Cuota Acuerdo Alumbrado	5.069,58	
Aproximación a decenas	,42	
Cuota Acuerdo Alumbrado	454,37	
Aproximación a decenas	-4,37	
Tasa serv pub y SegCiudadna	9.701,22	
Redondeo Facturaciones Ante	3,18	
Aproximación a decenas	-4,40	
Cuota Acuerdo Vigilancia	381,71	
OTROS CARGOS	5858,29	
<b>SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:</b>		<b>28.560</b>
<b>TOTAL A PAGAR MES:</b>		<b>84.870</b>

CALIDAD DEL SERVICIO	Circuito/Transformador
CHIQUINQUIRA	
DTT 0,91	Codigos: 10478402 CRO(kWh) 0000,10 Grupo: 1 CMp(\$/kWh) 0593,61

### CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)



Cumpliendo el artículo 12 de la Ley No. 1.266 del 31 de Diciembre de 2.008 "Hábeas Data", le informamos que en la actualidad Ud. presenta una deuda en nuestro sistema por incumplimiento en el pago de su(s) cuota(s) de acuerdo de facturas de energía eléctrica, la cual será reportada a la Central de Riesgo. En este sentido, lo invitamos a realizar este pago o realizar los comentarios que Ud. considere.

No somos auto retenedores de impuesto de renta, elaboremos de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores del impuesto de renta-CREE según Decreto 1828 de agosto 27 de 2013. Esta factura presta merito ejecutivo. Art. 136 ley 142 1994.

Representante Legal:

Somos grandes contribuyentes. Res 2874 2013

# ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
NIT 802007670-6 NUIR 2-8001000-15

OPERADOR DE RED ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115  
Nivel Tensión II Propiedad Empresa  
ATLANTICO

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC

6614504

ID DE COBROS

6614504120 - 62

## DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL CLIENTE: **VDA DE ROMERO SANTHY**  
 CLASIFICACIÓN: **Resid. Estrato 3 E.Caribe NIVEL I 3,00 kva**  
 DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO: **CL 45 23-75 P 1 APTO 1**  
 DIRECCIÓN DE ENVÍO: **CL 45 23-75 P 1 APTO 02**  
 ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA  
 ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA BARRANQUILLA

## DATOS DE FACTURA No. 11201405029661

FECHA DE EMISIÓN: **17/05/2014** SUSPENSIÓN DESDE: **24/05/2014** PAGO OPORTUNO HASTA: **23/05/2014**  
 FACTURAS POR PAGAR: CANTIDAD **0** MONTO **0**  
 FINANCIACIONES PENDIENTES: CANTIDAD **2** MONTO **1.161.753**  
 TASA POR MORA: **2,17** ELECTRIPUNTOS: **800**  
 ÚLTIMO PAGO: **92.370** FECHA ÚLTIMO PAGO: **25/04/2014**

## DATOS DEL CONSUMO ESTIMADO

FECHA LECTURA ANTERIOR: **16/04/2014** FECHA LECTURA ACTUAL: **17/05/2014** Desocupado sin lectura  
 DÍAS FACTURADOS: **31**

MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO KWH
0000350334	Activa BT	ESTIMADA	511	1	0

Tarifa de Energía	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO KWH	VALOR EN \$
G: 142,19				
T: 22,28				
PR: 26,93				
D: 108,58				
R: 5,26				
C: 30,91				
CU: 336,15				
TOTAL:				0



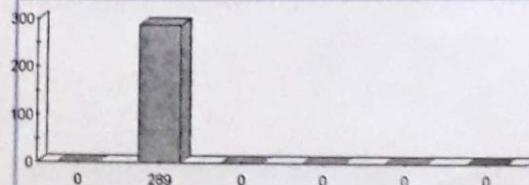
DETALLE	VALOR
Consumo	-7,74
Aproximación a decenas	347,74
Interés por Mora	11.501,82
Cuota Acuerdo Energía	-1,82
Aproximación a decenas	16.008,91
Cuota Acuerdo Energía	1,09
Aproximación a decenas	
SUBTOTAL ENERGÍA: 27.850	
Impuesto Alumbrado Público.	7.100,00
Interés por Mora	163,98
Redondeo Facturaciones Ante	5,44
Aproximación a decenas	,58
Cuota Acuerdo Alumbrado	5.069,58
Aproximación a decenas	,42
Cuota Acuerdo Alumbrado	454,37
Aproximación a decenas	-4,37
Tasa serv pub y SegCiudadna	8.746,11
Interés por Mora	191,13
Redondeo Facturaciones Ante	3,63
OTROS CARGOS	6239,13
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES: 27.970	
TOTAL A PAGAR MES: 55.820	

55820 1170 ASERU034 30/05/14 10:07 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NUIR 2-8001000-15

## CALIDAD DEL SERVICIO

Circuito/Transformador: **CHIQUEQUIRA**  
 DTT: **0,25** Código: **10478402** CRO (kW): **0000,00**  
 Grupo: **1** CMp (\$/kWh): **0687,74**

## CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)



PROMEDIO DIARIO CONSUMO: **1,66**

Como auto retenedores de Impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Son auto retenedores del impuesto de renta según Decreto 1828 de agosto 27 de 2011.

Representante Legal

A partir de septiembre de 2013 se efectuó un cambio en el nombre del concepto Impuesto de Vigilancia que aparece en la factura de energía, por Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, lo anterior no implica ningún cambio en el valor cobrado.



# ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
NIT 802007670-6 NUIR 2-8001000-15

OPERADOR DE RED ELECTRICAL S.A. E.S.P.  
Calle 77B # 59B-27 B/quilla - Tel. 115  
Nivel Tensión II Propiedad Empresa  
**ATLANTICO**

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC

**6614504**

ID DE COBROS

**6614504126 - 01**

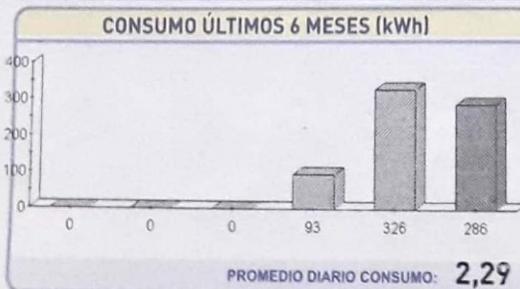
DATOS DEL CLIENTE			
NOMBRE DEL CLIENTE		CLASIFICACIÓN	
<b>VDA DE ROMERO SANTHY</b>		Resid. Estrato 3 E. Caribe <b>NIVEL I 3,00 kva</b>	
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO		DIRECCIÓN DE ENVÍO	
CL 45 23-75 P 1 APTO 1		CL 45 23-75 P 1 APTO 02	
ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA		ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA BARRANQUILLA	

DATOS DE FACTURA No. 11201409029322			
FECHA DE EMISIÓN	SUSPENSIÓN DESDE	PAGO OPORTUNO HASTA	
<b>16/09/2014</b>	<b>24/09/2014</b>	<b>23/09/2014</b>	
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1.004.649</b>
TASA POR MORA:	<b>2,08</b>	ELECTRIPUNTOS:	<b>2100</b>
ÚLTIMO PAGO:	<b>0</b>	FECHA ÚLTIMO PAGO:	

DATOS DEL CONSUMO MEDICION					
FECHA LECTURA ANTERIOR:		FECHA LECTURA ACTUAL:		DÍAS FACTURADOS:	
19/08/2014		16/09/2014		28	
MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
0000350334	Activa BT	1505	511	1	994
Tarifa de Energía	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$	
G: 147,58	Consumo 0 - 173	339,77	173	58.780,21	
T: 20,72	174 - 999999999	339,77	113	38.394,01	
PR: 27,93	Subsidio 0 - 173	50,97	173	-8.817,81	
D: 103,99					
R: 8,13					
C: 31,42					
CU: 339,77					
TOTAL:				<b>88.356</b>	

DETALLE	VALOR
Consumo	97.174,22
Subsidio	-8.817,81
Aproximacion a decenas	3,84
Interés por Mora	819,75
Cuota Acuerdo Energia	16.008,91
Aproximacion a decenas	1,09
Cuota Acuerdo Energia	11.501,82
Aproximacion a decenas	-1,82
<b>SUBTOTAL ENERGIA</b>	<b>116.690</b>
Impuesto Alumbrado Público.	7.100,00
Interés por Mora	271,39
Redondeo Facturaciones Ante	2,90
Aproximación a decenas	-4,29
Cuota Acuerdo Alumbrado	5.069,58
Aproximación a decenas	,42
Cuota Acuerdo Alumbrado	454,37
Aproximación a decenas	-4,37
Tasa serv pub y Seg Ciudadna	9.701,22
Interés por Mora	324,26
Redondeo Facturaciones Ante	3,48
OTROS CARGOS	6241,04
<b>SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:</b>	<b>29.160</b>
<b>TOTAL A PAGAR MES:</b>	<b>145.850</b>

CALIDAD DEL SERVICIO			
CIRCUITO/TRANSFORMADOR			
CHUQUINQUIRA			
DTT	Codigo: 10678402	CRO(kW)	0000,10
14,84	Grupo: 1	CMp(\$/kWh)	0925,32



No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores del impuesto

Representante Legal:

A partir de septiembre de 2013 se efectuó un cambio en el nombre del concepto Impuesto de Vigilancia que aparece en la factura de energía, por **Tasa de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana**, lo anterior no implica ningún cambio en el valor cobrado.

# ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6

Distrito: Sector Atlántico Nte

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 25/04/2014

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

Página: 1/1

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504118		
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881852-23-17/03/14	7.100,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881852-23-17/03/14	450,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881853-23-17/03/14	380,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881853-23-17/03/14	8.420,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881818-23-17/03/14	16.010,00
TOTAL \$ :		32.360,00



**DATOS DEL CLIENTE**

NOMBRE DEL CLIENTE: **VDA DE ROMERO SANTHY**  
 CLASIFICACIÓN: Resid. Estrato 3 E.Caribe  
**NIVEL I 3,00 kva**

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO: **CL 45 23-75 P 1 APTO 1**  
 DIRECCIÓN DE ENVÍO: **CL 45 23-75 P 1 APTO 02**

**ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA**  
**ALFONSO LOPEZ BARRANQUILLA**

**DATOS DE FACTURA No. 11201404031362**

FECHA DE EMISIÓN: **16/04/2014**  
 SUSPENSIÓN DESDE: **26/04/2014**  
 PAGO OPORTUNO HASTA: **25/04/2014**

FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
1	32.360	2	1.201,02
TASA POR MORA: 2,17		ELECTRIPUNTOS: 800	
ÚLTIMO PAGO: 530.740		FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/03/2014	

**DATOS DEL CONSUMO ESTIMADO**

FECHA LECTURA ANTERIOR: **17/03/2014**  
 FECHA LECTURA ACTUAL: **16/04/2014**  
 DÍAS FACTURADOS: **Desocupado sin lectura**

MEDIDOR	TIPO	LECT. ACT.	LECT. ANT.	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
0000350334	Activa BT	ESTIMADA	511	1	0

DETALLE	VALOR
Aproximación a decenas	27.120,00
Cargo Reconex.Client.Nivel 1	16.000,91
Cuota Acuerdo Energia	1,09
Aproximación a decenas	

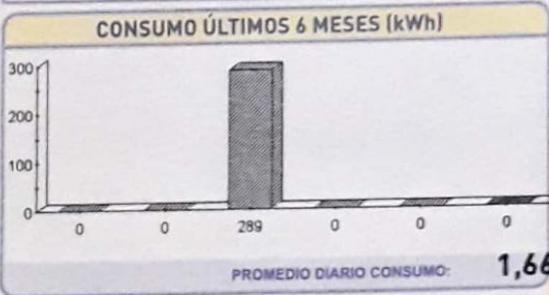
Tarifa de Energía	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:				142,06
T:				22,25
PR:				27,29
D:				108,90
R:				5,16
C:				30,79
CU:				336,45
<b>TOTAL:</b>				<b>0</b>

SUBTOTAL EN \$	VALOR
SUBTOTAL EN \$	43.130
Impuesto Alumbrado Público.	7.100,00
Redondeo Facturaciones Ante	1,07
Aproximación a decenas	-1,07
Cuota Acuerdo Alumbrado	454,37
Aproximación a decenas	-4,37
Tasa serv pub y SegCiudadna	8.746,11
Interés por Mora	202,99
Redondeo Facturaciones Ante	2,82
Aproximación a decenas	-1,92
Cuota Acuerdo Vigilancia	381,71
Aproximación a decenas	-1,71
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:	16.880
<b>TOTAL A PAGAR MES:</b>	<b>60.010</b>

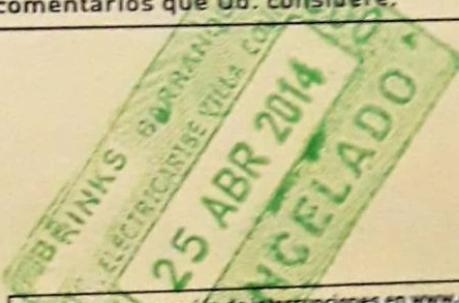


**CALIDAD DEL SERVICIO CHIQUINQUIRA**

DTT: **0,25**    Grupo: **1**  
 Codigo: **10678402**    CRO(kW): **0000,00**  
 Cmp(\$/kWh): **0669,18**



Cumpliendo el artículo 12 de la Ley No. 1.266 del 31 de Diciembre de 2.008 "Hábeas Data", le informamos que en la actualidad Ud. presenta una deuda en nuestro sistema por incumplimiento en el pago de su(s) cuota(s) de acuerdo de facturas de energía eléctrica, la cual será reportada a la Central de Riesgo. En este sentido, lo invitamos a realizar este pago o realizar los comentarios que Ud. considere.



No somos auto retenedores de impuesto de renta, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Somos auto retenedores del impuesto de renta-CRE según Decreto 1828 de agosto 27 de 2013.

# ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit 802.007.670-6

Distrito: Sector Atlántico Nte

Informe: IC034

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 29/08/2014

Página: 1/1

NOMBRE CLIENTE: VDA DE ROMERO SANTHY

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: 6614504		
Símbolo Variable: 6614504123		
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881853-24-25/07/14	380,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881852-24-25/07/14	7.170,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881853-24-25/07/14	5.860,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881853-24-25/07/14	8.830,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881818-24-25/07/14	11.500,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881852-24-25/07/14	5.070,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881818-24-25/07/14	140,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881818-24-25/07/14	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881852-24-25/07/14	450,00
Símbolo Variable: 6614504124		
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881852-25-19/08/14	7.150,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881852-25-19/08/14	5.070,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881818-25-19/08/14	11.500,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881818-25-19/08/14	108.730,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881852-25-19/08/14	450,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881818-25-19/08/14	16.010,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-6881853-25-19/08/14	380,00
Cobro recibos de consumos de permanentes	0-6881853-25-19/08/14	9.760,00
Cobro cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-6881853-25-19/08/14	5.860,00
TOTAL \$ :		220.320,00



FIRMA CLIENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYEN

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

500355973

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		FECHA DE VENCIMIENTO 17/10/2014	
REFERENCIA CATASTRAL	01-05-0403-0006-000	DIRECCION DEL PREDIO	C 45 23 75
<b>B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO</b>		CODIGO POSTAL 080012	
AREA DEL TERRENO (M2)	178	AREA CONSTRUIDA (M2)	253
DESTINO HABITACIONAL		ESTRATO	3 MEDIO-BAJO
<b>C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO</b>		MTRCLA INMOBILIARIA	
APELIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
*****		TIPO **	NUMERO *****
		Avaluo Vigencia Actual: \$ 193,721,000.00	
<b>RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET</b>		CUOTA No. 2 de 36	
 (415)7707277260016(8020)000500355973(3900)00000000256476(96)20141017		CONVENIO No. 2014001277	
		VALOR CUOTA DE CONVENIO: 256.476	
<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA</b>			
<small>ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - EXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL</small>			





DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Impuesto Predial Unificado

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

500367858

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		FECHA DE VENCIMIENTO 05/12/2014	
REFERENCIA CATASTRAL	01-05-0403-0006-000	DIRECCION DEL PREDIO	C 45 23 75
<b>B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO</b>		CODIGO POSTAL 080012	
AREA DEL TERRENO (M2)	178	AREA CONSTRUIDA (M2)	253
MTRCLA INMOBILIARIA	12P046300546541511		
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	3 MEDIO-BAJO
TARIFA	7/1000	% EXENCION	0
<b>C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
*****		TIPO	**
*****		NUMERO	*****
Ud. Esta pagando la(s) vigencia(s) 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009		Avaluo Vigencia Actual: \$ 193.721.000	
<b>RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET</b>  (415)7707277260016(8020)000500367858(3900)00000003749391(96)20141205		VALOR CAPITAL:	3.625.054
		VALOR INTERESES:	2.486.687
		DESCUENTO:	2.362.350
<b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA</b>		<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>3.749.391</b>

ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM - BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICHINCHA - ÉXITO - CARULLA - SURTIMAX-HOME MART - BANCO CAJA SOCIAL

ID GRUPO: 09570003101903 FECHA: 05/12/2014 HORA: 10:19:37

CONVENIO: 0000052081 CANT. FACTURAS: 1 CANT. CHE: 0

TOTAL EFE: 3,749,391.00

TOTAL CHE: 0.00

TOTAL: 3,749,391.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000000500367858	3,749,391.00

RECTORIA DE PAGO EFECTIVO POR INTERNET



REPUBLICA FEDERAL DEL CARIBE - PAGOS EFECTIVOS O CHEQUE DE CAJERIA



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Nit. 802-102-018-1

Oficina de Administración Tributaria  
Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

Parágrafo 2 y Art. 205 del Acuerdo Distrital 022 de 2004

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

0003266234

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				FECHA DE VENCIMIENTO			
1. REFERENCIA CATASTRAL			2. DIRECCIÓN DEL PREDIO			OCT.31.2006	
01-05-0403-0006-000				C-45 23 75			
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO							
3. ÁREA DEL TERRENO (M <sup>2</sup> )		4. ÁREA CONSTRUIDA (M <sup>2</sup> )		5. MATRÍCULA INMOBILIARIA			
184		175		12P046300546541511			
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA							
6. DESTINO		7. ESTRATO		8. TARIFA		9. PORCENTAJE EXENCIÓN	
10- MIXTO				9.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.							
10. APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL				11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
VILLANUEVA ROMERO SANTHY				TIPO		NÚMERO	
				C		000022305626	
VIGENCIA		DESCRIPCIÓN		AVALUO		TARIFA	
2006		1- CUOTA MES DE OCTUBRE		116,102			

IMPUESTO PREDIAL



CONTRIBUYENTE

MARIO GROSIO TEL. 3566722 B/Q



(415)7707277260016(8020)0003266234(3900)0000116102(96)20061031

90-PRINCIPAL : ANQ\_87 : PRD  
P254019

813-KARINA VELASCO

Tasa Int. Moratorio Diario : 0.0628 Dto. N° ... 29/Sep/2006

TOTAL A PAGAR 116,102

FECHA DE EMISIÓN OCT 27 2006  
www.impuestosdebarranquilla.gov.co



DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Nit: 802-102-018-1

Oficina de Administración Tributaria  
Impuesto Predial Unificado Ley 44/90

Parágrafo 2 y Art 205 del Acuerdo Distrital 022 de 2004

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

0003239424

FECHA DE VENCIMIENTO SEP.30.2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			FECHA DE VENCIMIENTO SEP.30.2006						
1. REFERENCIA CATASTRAL	01.05.0403.0006.000	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	C 45 23 75						
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO									
3. ÁREA DEL TERRENO (M <sup>2</sup> )	184	4. ÁREA CONSTRUIDA (M <sup>2</sup> )	175	5. MATRICULA INMOBILIARIA	12P046300546541511				
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA									
6. DESTINO	10- MIXTO	7. ESTRATO	8. TARIFA	9.00	9. PORCENTAJE EXENCIÓN				
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.									
10. APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL			11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN						
VILLANUEVA ROMERO SANTHY			TIPO	C	NÚMERO 000022305626				
VIGENCIA	DESCRIPCION	AVALUO	TARIFA	SALDO	VIGENCIA	DESCRIPCION	AVALUO	TARIFA	SALDO
2006	SALDO CUOTA INICIAL			286,730					

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL



(415)7707277260016(8020)0003239424(3900)0000286730(96)20060930

00-PRINCIPAL : ANG\_2 : PRD

P254019

024-CESLY YANCE

Tasa Int. Moratorio Diario : 0.0573 Dto. N° 2154 29/Jun/2006

TOTAL A PAGAR

286,730

FECHA DE EMISION SEP.18.2006

www.impuestosdebarranquilla.gov.co



SOLICITUD DE PRESCRIPCION  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha :	N° de Solicitud
SEP. 15. 2006	1891

1. DATOS DEL TITULAR

Tipo de Identificacion 2 CC	
Nombres y Apellidos SANTY VILLANUEVA TAMARA	Documento de Identidad 64546215
Direccion de Correspondencia C 75 71 23	Ciudad de Correspondencia B/Q
Telefono de Residencia 3535625-3534761	E-Mail

2. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Referencia 010504030006000	Direccion del Predio C 45 23 75	Ciudad de Predio BARRANQUILLA
-------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

3. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR EL PETICIONARIO, SEGUN EL CASO :

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del titular del predio si es personal natural
- Certificado de tradicion y libertad en caso de que no sea el propietario
- Poder firmado por el titular del bien cuando exista apoderado
- Certificado de existencia y Representacion legal si es persona juridica

4. FIRMA

Nombre <i>Santy Juan Villanueva</i>	Documento de identidad <i>X 64.546.215 S/leji</i>
Firma 	



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA  
OFICINA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN  
No. 0000054052-06

**IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO**

**POR MEDIO DE LA CUAL CONCEDE UNA FACILIDAD DE PAGO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**  
El Jefe de la Oficina Administración Tributaria en uso de las facultades conferidas por el artículo 423 del Acuerdo 022 de Diciembre 24 de 2004.

**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente SANYT ELENA VILLANUEVA TAMARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 64546215, en su calidad de propietario(a), poseedor(a), usufructuario(a) o administrador del patrimonio autónomo del inmueble identificado con la referencia catastral número 01.05.0403.0006.000 ubicado en la C 45 23 75, de esta ciudad, adeuda al Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2003, 2004, 2005 junto con los intereses de mora causados a la fecha del otorgamiento de esta facilidad de pago.

Que SANYT ELENA VILLANUEVA TAMARA, actuando en su calidad de titular del inmueble, ha solicitado a la Oficina Administración Tributaria, se le conceda una facilidad de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias antes mencionadas que tiene para con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 423 del Estatuto Tributario Distrital, El Jefe de la Administración de Impuestos, podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, hasta por tres (3) años para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, siempre que este, o el tercero en su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Conceder al sujeto pasivo SANYT ELENA VILLANUEVA TAMARA identificado con la cédula de ciudadanía número 64546215, en su calidad de titular del inmueble identificado con la referencia catastral número 01.05.0403.0006.000, ubicado en la C 45 23 75 de esta ciudad, facilidad de pago de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto de impuesto predial unificado del bien inmueble señalado junto con los intereses de mora causados por las vigencias 2003, 2004, 2005.

**Artículo Segundo:** Otórguese un plazo de 15 meses para el pago de las obligaciones señaladas con el correspondiente interés de plazo, lo cual será cancelado en cuotas mensuales de la siguiente manera:

Cuota	Valor cuota	Fecha de Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago	Cuota	Valor cuota	Fecha Pago
01	\$ 116,102	OCT.31.2006	13	\$ 116,102	OCT.31.2007			
02	\$ 116,102	NOV.30.2006	14	\$ 116,102	NOV.30.2007			
03	\$ 116,102	DIC.31.2006	15	\$ 116,096	DIC.31.2007			
04	\$ 116,102	ENE.31.2007						
05	\$ 116,102	FEB.28.2007						
06	\$ 116,102	MAR.31.2007						
07	\$ 116,102	ABR.30.2007						
08	\$ 116,102	MAY.31.2007						
09	\$ 116,102	JUN.30.2007						
10	\$ 116,102	JUL.31.2007						
11	\$ 116,102	AGO.31.2007						
12	\$ 116,102	SEP.30.2007						

Al valor de las obligaciones antes señaladas, el sujeto pasivo ha cancelado la suma de \$ 286,730, como cuota inicial indicada por la Oficina Administración Tributaria.

**Artículo Tercero:** El incumplimiento por parte sujeto pasivo de esta facilidad de pago, en el pago de tres (3) de las cuotas establecidas en esta facilidad de pago o en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad al otorgamiento de la misma, dará lugar a que la Oficina Administración Tributaria, mediante resolución deje sin efecto la facilidad de pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía y ordenando la practica del embargo secuestro y remate de los bienes del Deudor.

**Artículo Cuarto:** La presente resolución interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro a partir del momento de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Acuerdo 022 del 24 de Diciembre de 2004.

**Artículo Quinto:** Notifíquese esta resolución en la forma establecida en el artículo 171 del Estatuto tributario Distrital (Acuerdo 022 del 24 de diciembre de 2004), y demás normas concordantes y complementarias, advirtiéndosele al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 15 días del mes de Septiembre.

**Notifíquese y cúmplase.**

JOSE MANUEL BERDUGO LOPEZ,  
Jefe Oficina Administración Tributaria (E).  
Secretaria de Hacienda Pública Distrital.

SANYT ELENA VILLANUEVA TAMARA  
C.C. No. 64546215.